CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 105-2024-2-0391-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
OCONGATE - QUISPICANCHI - CUSCO

"CONTRATACIONES DE PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

03 DE DICIEMBRE DE 2024

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

105202420391100

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 105-2024-2-0391-SCE

"CONTRATACIONES DE PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA ENTIDAD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE REALIZÓ CONTRATACIONES DE PERSONAS NATURALES CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA MISMA, CONFIGURÁNDOSE ACTOS DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LIMITANDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57
V.	**CONCLUSIÓN**	58
VI.	**RECOMENDACIONES**	59
VII.	**APÉNDICES**	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 105-2024-2-0391-SCE

"CONTRATACIONES DE PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA ENTIDAD"

PERÍODO: 01 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ocongate, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0391-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo General

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Ocongate, realizó contrataciones a parientes con vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, incurriendo en actos de nepotismo según lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones legales vigentes.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la Municipalidad Distrital de Ocongate efectuó contrataciones de bienes y/o servicios, con personas con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, incurriendo en actos de nepotismo según lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones legales vigentes.

- Establecer si la Municipalidad Distrital de Ocongate efectuó contrataciones laborales, con personas con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, incurriendo en actos de nepotismo según lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones legales vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

3.1 Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Ocongate, realizó contrataciones laborales y de servicios, a personas con vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, con funcionarios de la Entidad; tales como:

3.1.1. Contratación de personas con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con el Titular de la Entidad, Moisés Quispe Huallpa; toda vez que, se evidenció que se realizó contrataciones con los señores: Abel Huallpa Quispe, Alejandro Condori Quispe e Higidio Nina Quispe, siendo primos hermanos del Alcalde, según lo verificado en sus actas de nacimiento e información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil "Reniec", del alcalde de la Entidad y de sus familiares directos; siendo el

parentesco por parte del padre del Alcalde cuyo nombre es **Francisco Quispe Turpo**, con la madre de Abel Huallpa Quispe cuyo nombre es **Mauricia Quispe Turpo**, con la madre de Alejandro Condori Quispe cuyo nombre es **Agustina Quispe Turpo**, y con la madre de Higidio Nina Quispe cuyo nombre es **Gerónima Quispe Turpo**; estas personas tienen en común a sus mismos padres, quienes son: Porfirio Quispe Cachira (padre) y María Turpo Huamán (madre), los cuales vienen a ser el tronco común de vinculación familiar; por lo que Francisco Quispe Turpo, Mauricia Quispe Turpo, Agustina Quispe Turpo y Gerónima Quispe Turpo, vienen a ser hermanos.

3.1.2. Contratación de personas con vínculo de parentesco del tercer grado de consanguinidad con el regidor Alberto Luna Apaza; toda vez que, se evidenció que la Entidad realizó la contratación como personal de obra, a los señores: Kliver Sócrates Quispe y Jhon Adán Quispe Luna, quienes laboraron los meses de abril y mayo de 2023; siendo sobrinos del regidor, según lo verificado en sus actas de nacimiento e información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil "Reniec", del regidor mencionado y de sus familiares directos; siendo el parentesco porque la madre de las personas contratadas, Flavia Luna Yana; es medio hermana, por parte de padre, del regidor Alberto Luna Apaza.

3.1.3. Contratación de la señora Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni, como personal de un proyecto ejecutado por la Entidad, quien laboró los meses de noviembre y diciembre de 2023; habiéndose verificado el vínculo matrimonial en su Acta de Matrimonio de Reniec, en que se evidenció que, la señora Yeni Flora Canahuiri Quispe contrajo matrimonio con el señor Alejandro Pucutuni Pucutuni, el 30 de abril de 2003.

3.2 Alcance

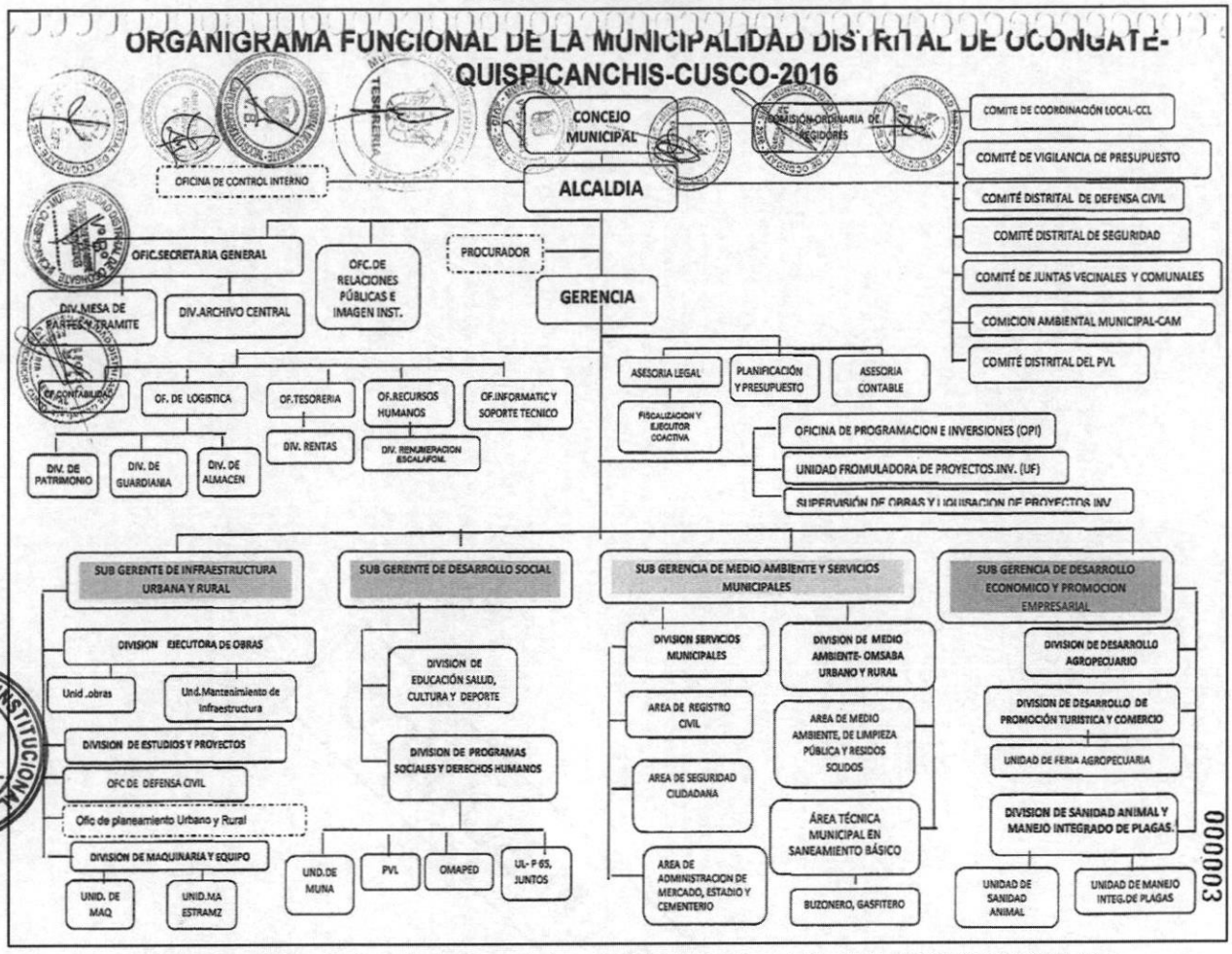
El hecho específico presuntamente irregular comprende desde 1 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, periodo dentro del cual laboraron o prestaron servicios, parientes del Alcalde y parientes de los dos Regidores de la Entidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018 y artículo 4° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal n.° 021-2017-MDO/Q de 03 de marzo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 12 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE REALIZÓ CONTRATACIONES DE PERSONAS NATURALES CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA MISMA, CONFIGURÁNDOSE ACTOS DE NEPOTISMO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LIMITANDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y MERITOCRACIA.

La Municipalidad Distrital de Ocongate, en adelante la "Entidad", realizó la contratación de personal de obra y de maestro de Obra, así como realizó contrataciones de servicios, a parientes con vinculo de parentesco con el Alcalde de la Entidad hasta el cuarto grado de consanguinidad; asimismo, realizó contrataciones de personal de obra y personal de soterrado de residuos sólidos - limpieza pública, a personas con vínculo de parentesco con Regidores de la Entidad.

Los referidos hechos, contravinieron el artículo 1° de la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco" y su Reglamento que establecen la prohibición de contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; los cuales se debieron a la actuación de los funcionarios y servidores de la Municipalidad, quienes vulneraron la citada Ley de Nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado, y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Del reconocimiento de Moisés Quispe Huallpa, como alcalde; y de Alberto Luna Apaza y Alejandro Pucutuni Pucutuni, como regidores de la Entidad.

Resultado del proceso de elecciones regionales y municipales 2022, el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi proclamó como ganador de las elecciones municipales del distrito de Ocongate al ciudadano Moisés Quispe Huallpa; otorgándole la credencial de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4),** como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate por el periodo 2023 – 2026, en concordancia con la declaración de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, del Jurado Nacional de Elecciones[1] **(Apéndice n.° 7).**

Asimismo, el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi entregó las "Credenciales" a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Ocongate, dentro de ellos, a los ciudadanos Alberto Luna Apaza **(Apéndice n.° 5),** y Alejandro Pucutuni Pucutuni **(Apéndice n.° 6),** por el periodo de 2023 – 2026.

Posteriormente, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo n.° 003-2023-MDO/Q de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, conformó las comisiones ordinarias[2] de la Entidad para el año 2023, donde se evidencia que los Regidores Alberto Luna Apaza y Alejandro Pucutuni Pucutuni integraron las comisiones siguientes:

- **Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Servicios Municipales**
 Presidente: Antolín Turpo Chillihuani

[1] Posteriormente, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución n.° 4204-2022-JNE del 29 de diciembre de 2022, resuelve declarar a todos los alcaldes provinciales y distritales para el periodo 2023 – 2026. Documento obtenido del portal del Jurado Nacional de Elecciones. https://resoluciones.jne.gob.pe/ (Páginas 1 a 3 y 23).

[2] Conforme al inciso 5 del artículo 10 Atribuciones y Obligaciones de los Regidores, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que dice: "Integrar, *concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal*".

Integrante: **Alejandro Pucutuni Pucutuni**

- **Comisión Ordinaria de Infraestructura Urbana y Rural**
 Presidente: **Alejandro Pucutuni Pucutuni**
 Integrante: **Alberto Luna Apaza**

- **Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local**
 Presidente: **Alberto Luna Apaza**
 Integrante: Antolín Turpo Chillihuani

Al respecto, según indica el Reglamento Interno de Concejo[3] 2023-2026 **(Apéndice n.° 9)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDO/Q. de 09 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, las Comisiones Ordinarias tienen entre sus funciones las siguientes:

"FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES
[...]
Artículo 64°.- Son funciones y atribuciones de las comisiones ordinarias
[...]
3. Desempeñar acciones de fiscalización a los proyectos, programas y actividades desarrolladas por el ejecutivo de la municipalidad.
[...]
Artículo 69°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
[...]
3. Programar acciones de fiscalización a las actividades de mantenimiento de infraestructura construida.
[...]
6. Fiscalizar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desarrollo de la vida del vecindario.
[...]"

En concordancia a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la ley 27972 (...), respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización[4], que establece lo siguiente:

"ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
[...]
*33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales**, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*
[...] (El énfasis es agregado)

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
[...]
*4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.***
[...]" (El énfasis es agregado)

Asimismo, cabe precisar, que según el artículo 1° de Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, dice:

***"Artículo 1**. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan*

[3] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 98-2024-GM-MDO/Q, de 11 de octubre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 006-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
[4] Publicada el 6 de marzo de 2022.

de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".
(...)" (El énfasis es agregado).

En ese entender y teniendo en cuenta los párrafos precedentes, el Alcalde y los Regidores como Funcionarios públicos[5] se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; pese a ello, se evidenció en la Entidad contrataciones de personas con vinculo de parentesco, las que se detalla a continuación:

De la contratación de personal con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con el Titular de la Entidad:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad se evidenció los Comprobantes de Pago que adjuntan las Ordenes de Servicio y las Planillas de Pagos a nombre de Abel Huallpa Quispe, Alejandro Condori Quispe e Higidio Nina Quispe, primos hermanos de alcalde Moises Quispe Huallpa, lo que se describe a continuación:

1. **Contrataciones realizadas al señor Abel Huallpa Quispe, siendo primo hermano del Alcalde.**

1.1. Mediante comprobantes de pago[6] n.° 3029-CCI de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, y n.° 3030-CCI de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad pagó al señor Abel Huallpa Quispe el monto total que asciende a S/26 000,00, por la contratación de tres (3) servicios prestados, que son los siguientes: "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 4+450 tramo Mahuayani-Santuario)" por el monto de S/4 000,00; "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 7+350 tramo Mahuayani-Santuario)" por el monto de S/7 500,00 y "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico en el santuario de Qoyllority)" por el monto de S/14 500,00; haciendo un total de S/26 000,00 de acuerdo con la Orden de Servicio n.° 560 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el mismo que fue suscrito por la jefa de la Oficina de Logística, Mirtha Jane Quispe Vásquez y por el gerente Municipal, Angeluz Gerson Peña Choque.

Respecto a la contratación de los precitados servicios[7], fue la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural que con Hoja de Requerimiento n.° 446 de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó los precitados servicios con requerimiento que ingresó a la Oficina de Logística el 17 de mayo de 2024, cuyo proveído indica para su cotización; de la revisión a las Solicitudes de Cotización n.° 1080 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10),** (correspondiente a tres (3) proveedores: Abel Huallpa Quispe; Rafael Sabino Condori Cuchicari y Percy Qqueshuallpa Yucra); se evidenció que fueron suscritas por el Cotizador y la jefa de la Oficina de Logística, Mirtha Jane Quispe Vásquez, esta última no advirtió que el proveedores Abel Huallpa Quispe tenía vinculo de parentesco con el alcalde Moisés Quispe Huallpa; y, por el contrario suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1080, de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10),** donde le adjudicaron la buena pro, lo que

[5] Según lo señalado en el numeral 3.1 de la conclusión del Informe Técnico n.° 0001385-2020-SERVIR.GPGSC de 10 de setiembre de 2020, indica: *"En la estructura de un Gobierno Local únicamente son considerados «funcionarios públicos» los siguientes servidores: a) Alcalde; b) Teniente alcalde; c) Regidores; y, c) Gerente Municipal".*

[6] Recopilados por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 24-2024-OCI/MPQ de 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, y solicitados mediante oficio n.° 193-2024-OCI/MPQ-GA del 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[7] La documentación correspondiente a este servicio fue recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 24-2024-OCI/MPQ de 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, y solicitada mediante oficio n.° 193-2024-OCI/MPQ-GA del 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

conllevó a la emisión de la Orden de Servicio n.° 560 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; la misma que ella también suscribió junto con el gerente Municipal, Angeluz Gerson Peña Choque.

1.2. Seguidamente, mediante comprobantes de pago[8] n.º 5002-CCI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13),** y n.° 5003-CCI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad volvió a contratar al señor Abel Huallpa Quispe y pagó el monto total que asciende a S/17 000,00 por el servicio de "Contratación de suministro e instalación de piso machihembrado, puertas de madera y ventanas de madera (incluye cerrajería y vidrios), para las aulas de la I.E. Inicial n.° 1213 del centro poblado de Mallma", de acuerdo a la Orden de Servicio n.° 854 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Logística, Eulogio Apaza Martínez y por el gerente Municipal, Angeluz Gerson Peña Choque.

Respecto a la contratación de los precitados servicios [9], fue la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural que con Hoja de Requerimiento n.° 802 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó los precitados servicios con requerimiento que ingresó a la Oficina de Logística el 25 de julio de 2023, cuyo proveído indica para su cotización; de la revisión a las Solicitudes de Cotización n.° 1713 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, (correspondiente a tres (3) proveedores: Abel Huallpa Quispe ; Juan Claver Yucra Chillihuani y Constructora Mapacho S.A.C.); se evidenció que fueron suscritas por el Cotizador y el jefe de la Oficina de Logística, Eulogio Apaza Martínez, esté último no advirtió que el proveedores Abel Huallpa Quispe tenía vinculo de parentesco con el alcalde Moisés Quispe Huallpa; y por el contrario suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1713 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, donde le adjudicaron la buena pro, lo que conllevo a la emisión de la Orden de Servicio n.° 854 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; la misma que él también suscribió junto con el gerente Municipal, Angeluz Gerson Peña Choque.

1.3. Asimismo, de acuerdo al comprobante de pago[10] n.° 00491-COE de 02 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente a la Planilla n.° 0344, del mes de julio 2023 **(Apéndice n.° 15)**, denominada Planilla de Racionamiento Eventual de la obra de "Mantenimiento del Local de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad de Ocongate de la Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco"[11], se evidenció que laboró como maestro de obra el señor Abel Huallpa Quispe, quien percibió como pago el monto de S/2 249.91; la citada planilla de pago se hizo según el "Tareo correspondiente al mes de julio - 2023 - personal obrero" **(Apéndice n.° 15)**, el cual fue elaborado y firmado por el residente de Obra, Ramiro Vega Conza; y además suscrito y firmado con visto bueno por el inspector de Obra, Alexei Che Uscamayta Guzmán y por el jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, los pagos que la Entidad realizó a favor de Abel Huallpa Quispe, se detallan a continuación:

[8] Recopilados por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 24-2024-OCI/MPQ de 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, y solicitada mediante oficio n.° 193-2024-OCI/MPQ-GA del 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[9] La documentación correspondiente a este servicio fue recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 24-2024-OCI/MPQ de 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, y solicitada mediante oficio n.° 193-2024-OCI/MPQ-GA del 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[10] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 37-2024-GM-MDO/Q, de 17 de mayo de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 199-2024-OCI/MPQ-GA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[11] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2023-GM-MDO/Q de 27 de abril de 2023, figura con el siguiente nombre: "MANTENIMIENTO DE LOCAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE OCONGATE, DEL DISTRITO DE OCONGATE, QUISPICANCHI – CUSCO"

CUADRO N° 1
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE ABEL HUALLPA QUISPE

Fecha	Comprobante de pago n.°	Monto de comprobante de pago	Documento	Monto total
4/07/2023	3029-CCI	S/22 880,00	Factura n.° E001-7	S/26 000,00
	3030-CCI	S/3 120,00		
13/09/2023	5002-CCI	S/14 960,00	Factura n.° E001-10	S/17 000,00
	5003-CCI	S/2 040,00		
2/08/2023	00491-COE	S/2 249,91	Planilla n.° 0344	S/2 249,91
			Monto total pagado	**S/45 249,91**

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control.

2. Contratos laborales de Alejandro Condori Quispe, siendo primo hermano del Alcalde.

2.1 De acuerdo a lo verificado en las planillas[12] del personal obrero **(Apéndice n.° 17), (Apéndice n.° 19), (Apéndice n.° 20), (Apéndice n.° 21)**, de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco"[13], en adelante la "Obra", se evidenció que Alejandro Condori Quispe, con DNI n.° [redacted], laboró como peón de obra según los tareos[14] de obrero de los meses de abril **(Apéndice n.° 18)**, mayo **(Apéndice n.° 19)**, setiembre **(Apéndice n.° 20)**, y octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, los mismos que fueron elaborados y suscritos por el residente de Obra, Edwin Waldir Salas Chuyacama y suscritos por el inspector de Obra, José Antonio Ccente Olarte y por el sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural; siendo los pagos que realizó la Entidad los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 2
PAGOS EFECTUADOS A ALEJANDRO CONDORI QUISPE

Planilla n.°	Año 2023 Mes	Total Ingresos	APORTES		
			Essalud 9%	SCTR SALUD 1.53%	TOTAL APORTES
134	abril	S/1 633,33	S/136,50	S/23,21	S/159,71
186	mayo	S/1 808,33	S/151,13	S/25,69	S/176,82
495	setiembre	S/1 166,67	S/97,50	S/16,58	S/114,08
618	octubre	S/875,00	S/92,25	S/12,43	S/104,68
Totales		**S/5 483,33**			**S/555,29**
Total Pagado por la Entidad			**S/6 038,62**		

Fuente: Planillas de remuneraciones de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

[12] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**. También, planillas y sus Comprobantes de Pago y tareos de mayo, setiembre y octubre Remitido por la Entidad con Oficio n.° 37-2024-GM-MDO/Q, de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 199-2024-OCI/MPQ-GA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

[13] En el Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI del Ministerio de Economía y Finanzas, figura con el siguiente nombre: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI – CUSCO"

[14] Tareos de mayo, setiembre y octubre de 2023 recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, y tareo de abril de 2023 remitido a la Comisión de Control con Oficio n.° 91-2024-GM-MDO/Q, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 002-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

2.2 Asimismo, de acuerdo a lo verificado en las Planillas del Personal[15]- Limpieza Pública de los meses de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco"[16], se evidenció que Alejandro Condori Quispe, con DNI n.° [redacted], laboró como "Personal para recolección de residuos sólidos", según los tareos[17] de los meses de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, elaborados y suscritos por la residente del Proyecto, Lisbeth Calle Mayhuiri, y suscritos por el inspector del Proyecto, Misael Choquehuanca Yapura y por el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales; siendo los pagos que realizó la Entidad los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
PAGOS EFECTUADOS A ALEJANDRO CONDORI QUISPE

Planilla n.°	Año 2023 Mes	Total Ingresos	APORTES		
			Essalud 9%	SCTR SALUD 1.53%	TOTAL APORTES
655	noviembre	S/1 400,00	S/117,00	S/19,89	S/136,89
780	diciembre	S/1 500,00	S/117,00	S/19,89	S/136,89
Totales		**S/2 900,00**			**S/273,78**
Total Pagado por la Entidad			**S/3 173,78**		

Fuente: Planillas de remuneraciones del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

3. Contrato laboral de Higidio Nina Quispe, siendo primo hermano del Alcalde.

3.1 De acuerdo a lo verificado en las planillas del personal obrero[18] **(Apéndice n.° 25), (Apéndice n.° 26), (Apéndice n.° 27), (Apéndice n.° 28)**, de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Huacarpiña del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", se evidenció que Higidio Nina Quispe, laboró como Operario según lo verificado en los tareos de personal obrero de los meses de setiembre **(Apéndice n.° 25)**, octubre **(Apéndice n.° 26)**, noviembre **(Apéndice n.° 27)** y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, elaborados y suscritos por el residente de Obra, Virgilio Chillihuani Chillihuani y suscritos por el inspector de Obra, Eisenhower Vicente Quintanilla Anyaipoma (setiembre 2023); y por el sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural; siendo los pagos que realizó la Entidad los que se detallan a continuación:

[15] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**. También, planilla de diciembre de 2023 y su correspondiente tareo y Comprobante de Pago Remitido por la Entidad con Oficio n.° 37-2024-GM-MDO/Q, de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 199-2024-OCI/MPQ-GA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

[16] En el Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI del Ministerio de Economía y Finanzas, figura con el siguiente nombre: "REMODELACION DE DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS; ADQUISICION DE MESA DE SEGREGACION Y EQUIPO DE CAPACITACION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO"

[17] Tareo de noviembre de 2023 recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16),** y tareo de diciembre de 2023 remitido a la Comisión de Control con Oficio n.° 91-2024-GM-MDO/Q, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 002-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[18] Planillas con sus correspondientes tareos y comprobantes de pago remitidos por la Entidad con Oficio n.° 94-2024-GM-MDO/Q, de 04 de octubre de 2024, recibido el 09 de octubre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 005-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 27 de setiembre de 2024.

CUADRO N° 4
PAGOS EFECTUADOS A HIGIDIO NINA QUISPE

Planilla n.°	Año 2023 Mes	Total Ingresos	APORTES		
			Essalud	SCTR SALUD	TOTAL
491	setiembre	S/1 866,76	S/156,01	S/26,52	S/182,53
601	octubre	S/2 411,23	S/201,51	S/34,26	S/235,77
684	noviembre	S/2 333,45	S/195,01	S/33,15	S/228,16
783	diciembre	S/1 453,40	S/97,50	S/16,58	S/114,08
Totales		**S/8 064,84**			**S/760,54**
Total Pagado por la Entidad			**S/8 825,38**		

Fuente: Planillas de remuneraciones de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta los párrafos precedentes, la Entidad contrató con Abel Huallpa Quispe, Alejandro Condori Quispe e Higidio Nina Quispe, quienes tienen vínculo de parentesco con el alcalde Moises Quispe Huallpa; toda vez que, según lo verificado en sus Acta de nacimiento e información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en adelante "Reniec", se evidenció el grado de parentesco.

Del grado de parentesco por consanguinidad entre el alcalde de la Entidad, Moisés Quispe Huallpa y los señores: Abel Huallpa Quispe, Alejandro Condori Quispe e Higidio Nina Quispe.

1. Del parentesco por consanguinidad del alcalde de la Entidad, Moisés Quispe Huallpa

- El Acta de Nacimiento[19] n.° 357 de 20 de octubre de 1981 **(Apéndice n.° 29)**, del alcalde de la Entidad, Moisés Quispe Huallpa, señala que su padre es Francisco Quispe Turpo y su madre es Ruperta Huallpa Ayrapuma, seguidamente, mediante Oficio n.° 184-2024-OCI/MPQ-GA del 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó al Reniec información respecto de los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de Moisés Quispe Huallpa, DNI n.° [redacted], la misma que fue atendida por el Reniec con Oficio n.° 001080 2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 29 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, adjuntando el Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones n.° 003448-2024/DRI/SDVAR/RENIEC **(Apéndice n.° 30)**; de cuya revisión se confirma que los padres de Moisés Quispe Huallpa (alcalde de la Entidad) son Francisco Quispe Turpo (Padre) con DNI n.° [redacted] y Ruperta Huallpa Ayrapuma (madre); además, precisa Reniec sobre esta última persona que *"(...) podría ser madre de la persona consultada: Luperta Huallpa de Quispe, (DNI n.° [redacted] porque existen algunas coincidencias (...)"*; asimismo, de la Declaración Jurada de Intereses del año 2021[20] **(Apéndice n.° 43)**, presentada por Moisés Quispe Huallpa para el cargo de Administrador Encargado en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A., se constató que el declarante mencionó que su madre es Luperta Huallpa de Quispe y su padre es Francisco Quispe Turpo.

- Asimismo, se realizó la Consulta en Reniec de Contraloría **(Apéndice n.° 31)**, sobre el señor Francisco Quispe Turpo (padre del alcalde Moisés Quispe Huallpa), en que se señala como nombre de su padre: Porfirio y nombre de su madre: María; cabe señalar que, la Comisión de Control, en fecha 21 de agosto de 2024 se apersonó a la oficina de Registro Civil de la Entidad para solicitar el **Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo** y ante la ausencia del jefe de la Oficina de Registro Civil, fue la Encargada quien verificó en su archivo Excel, que el Acta solicitada se debía encontrar en los archivos de la Oficina de Registro Civil; sin embargo, al efectuarse la búsqueda del documento físico,

[19] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**
[20] Documento obtenido del portal del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República. https://appdji.contraloria.gob.pe/DJIC/

se constató que en el libro de Actas de Nacimiento del año 1954 faltaba la hoja con los folios 241 y 242, la cual fue cortada y sustraída de su correspondiente libro; figurando como desaparecido el folio 241 que contenía el Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo (padre del alcalde de la Entidad); dejándose constancia de este hecho en el Acta de recopilación de información n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

- Al respecto, mediante Oficio n.° 310-2024-OCI/MPQ-GA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y Oficio reiterativo n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se requirió al titular de la Entidad, el Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo y la Entidad respondió mediante Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, suscrito por el Gerente Municipal, adjuntando el Informe n.° 102-2024-JCHP-GSMGYA-MDO/Q de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, del jefe de Registro de Estado Civil, donde indica respecto al Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo lo siguiente: *"Respecto al acta de nacimiento, se informa la NO existencia en físico, pero al verificar en el listado de libro Excel que cuenta la oficina registro de Estado civil aparece en el libro del año 1954 folio 241 tal como se tiene acta el acta N°59-2024-OCI/MPQ, de fecha 21 de agosto del año 2024"*; confirmando con ello, la desaparición del Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo (padre del alcalde Moisés Quispe Turpo) de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Entidad.

- Posteriormente, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, la Comisión de Control recopiló el Acta de Matrimonio n.° 21 de 14 de setiembre de 1975 **(Apéndice n.° 34)**, de Francisco Quispe Turpo con Luperta Huallpa Ayrapuma (padres del alcalde Moisés Quispe Huallpa); de cuya revisión se constata que los padres de Francisco Quispe Turpo son: Porfirio Quispe Cachira (padre) y María Turpo Huamán (madre); y los padres de Luperta Huallpa Ayrapuma son: Francisco Huallpa Alahui (padre) y Catalina Ayrapuma Guzmán (madre).

2. Del parentesco por consanguinidad del señor Abel Huallpa Quispe

- El Acta de Nacimiento[21] n° 288 de 04 de agosto de 1984 **(Apéndice n.° 35)**, del señor Abel Huallpa Quispe, señala que su padre es Pablo Huallpa García y su madre Mauricia Quispe Turpo; y de la verificación al Acta de Nacimiento n.° 215 de 22 de setiembre de 1948 **(Apéndice n.° 36)**, de Mauricia Quispe Turpo[22] (madre de Abel Huallpa Quispe), se constató que su padre es Porfirio Quispe y su madre María Turpo; asimismo, del Acta de Matrimonio[23] n.° 8 de 27 de junio de 1978 **(Apéndice n.° 37)**, de Mauricia Quispe Turpo con Pablo Huallpa García (padres de Abel Huallpa Quispe) se constató que los padres de Mauricia Quispe Turpo son: Porfirio Quispe Cachira (padre) y María Turpo Huamán (madre).

3. Del parentesco por consanguinidad del señor Alejandro Condori Quispe

- El Acta de Nacimiento[24] n.° 128 de 02 de mayo de 1970 **(Apéndice n.° 38)** del señor Alejandro Condori Quispe, señala que su padre es Rudecindo Condori Quispe y su madre Agustina Quispe Turpo y de la verificación al Acta de Nacimiento n.° 69146758 de 30 de abril de 1934 **(Apéndice n.° 39)**, de Agustina Quispe Turpo[25] (madre de Alejandro Condori Quispe), señala que su padre es Porfirio Quispe y su madre María Turpo.

[21] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

[22] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

[23] Recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

[24] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

[25] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

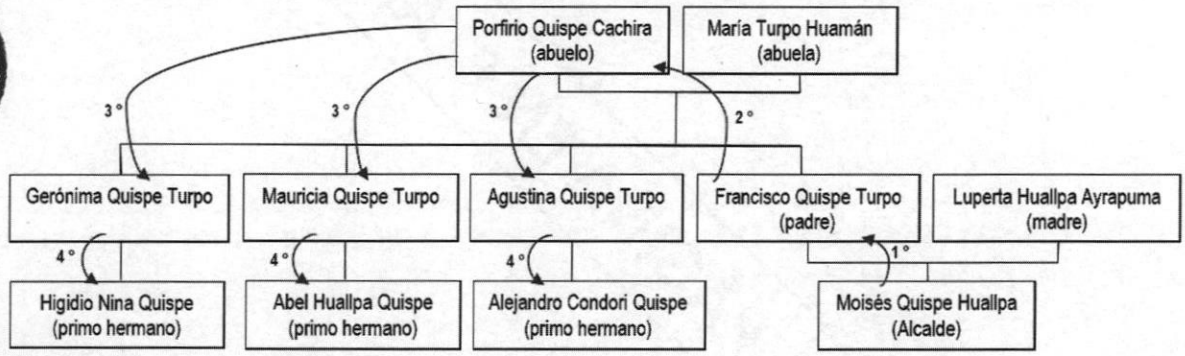
4. Del parentesco por consanguinidad del señor Higidio Nina Quispe

- El Acta de Nacimiento[26] n.° 238 de 01 de setiembre de 1967 **(Apéndice n.° 40)**, del señor Higidio Nina Quispe, señala que su padre es Manuel Nina Contreras y su madre Gerónima Quispe Turpo, y de la verificación al Acta de Matrimonio[27] n.° 7 de 15 de agosto de 1955 **(Apéndice n.° 41)**, de Manuel Nina Contreras con Gerónima Quispe Turpo, se evidencia que los nombres de los padres de Gerónima Quispe Turpo son Porfirio Quispe (padre) y María Turpo (madre).

De acuerdo a los párrafos precedentes, se evidenció que existe vínculo de parentesco por consanguinidad del padre del alcalde Moisés Quispe Huallpa cuyo nombre es **Francisco Quispe Turpo;** con la madre de Abel Huallpa Quispe cuyo nombre es **Mauricia Quispe Turpo**; con la madre de Alejandro Condori Quispe cuyo nombre es **Agustina Quispe Turpo;** y con la madre de Hijidio Nina Quispe cuyo nombre es **Gerónima Quispe Turpo**; estas personas tienen en común a sus mismos padres, quienes son: **Porfirio Quispe Cachira (padre)** y **María Turpo Huamán (madre)**, los cuales vienen a ser el tronco común de vinculación familiar; por lo que, se advierte que el vínculo familiar que tienen Francisco Quispe Turpo, Mauricia Quispe Turpo, Agustina Quispe Turpo y Gerónima Quispe Turpo, es de hermanos.

Por lo tanto, según lo señalado, se evidencia que el alcalde Moisés Quispe Huallpa (hijo de Francisco Quispe Turpo), Abel Huallpa Quispe (hijo de Mauricia Quispe Turpo), Alejandro Condori Quispe (hijo de Agustina Quispe Turpo) e Higidio Nina Quispe (hijo de Gerónima Quispe Turpo) resultan ser parientes, con un grado de consanguinidad del cuarto grado, siendo primos hermanos, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
PARENTESCO DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE



Fuente: Actas de Nacimiento y RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, cabe precisar que de la verificación a las Declaraciones Juradas de Intereses[28] de los años 2023[29] y 2024 **(Apéndice n.° 42)**, del alcalde Moisés Quispe Huallpa, se constató que no declaró la información completa de la relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; habiendo declarado únicamente a su cónyuge, más no señaló a sus otros familiares; por lo que se advierte la intención de no revelar información de sus familiares; limitando así, la posibilidad de que sus primos hermanos sean directamente identificados y por consiguiente impedidos de ser contratados por la Entidad; además, se ha constatado que las Declaraciones Juradas de Intereses de los años 2023 y 2024, que realizó

[26] Remitidos por la Entidad con Oficio n.° 94-2024-GM-MDO/Q, de 04 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, recibido el 09 de octubre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 005-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**
[27] Documento recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**
[28] Según a Ley n.° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
[29] Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 98-2024-GM-MDO/Q. de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 006-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

como alcalde de la Entidad, presentan diferencias con su Declaración Jurada de Intereses del año 2021[30] **(Apéndice n.° 43)**, antes de ser alcalde; en la que declaró, aunque de manera incompleta, a un mayor número de familiares (padres y hermanos); sin embargo, cuando asumió el cargo de alcalde del distrito de Ocongate, solo declaró a su cónyuge.

Así también, se tomó conocimiento[31] que mediante Carta n.° 002-2023.MQH-A-MDO/Q/C[32] de 06 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, el alcalde Moisés Quispe Huallpa, presentó a la Entidad la solicitud con asunto *"Solicito la no contratación de mis familiares vinculados a mi persona hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad"*; al respecto, de la revisión a los cuadernos de registro de mesa de partes de la Entidad, el citado documento fue ingresado el 07 de febrero de 2023, con registro n.° 0651 y solo en dos (2) folios, el mismo que fue derivado el mismo día a la Oficina de Recursos Humanos[33]; es de precisar que, si bien el alcalde Moisés Quispe Huallpa solicitó la no contratación de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún extremo adjuntó la relación de sus familiares como ya se mencionó anteriormente; limitando así, la posibilidad de que sus primos hermanos, sean directamente identificados y por consiguiente impedidos de ser contratados por la Entidad.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, conllevó a que se llegue a realizar la contratación en el periodo 2023 de los primos hermanos del alcalde Moisés Quispe Huallpa.

Por su parte, las personas antes mencionadas, pese a ser parientes del Alcalde, suscribieron las Declaraciones Juradas de Nepotismo y Relación de Parentesco[34] en las fechas siguientes: Abel Huallpa Quispe de 03 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 49)**; Alejandro Condori Quispe de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50),** e Higidio Nina Quispe de 06 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, declarando bajo juramento NO tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad y/o matrimonio y/o por unión de hecho o convivencia o ser progenitores de sus hijos, con funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza de la Municipalidad Distrital de Ocongate que gozan de la facultad de nombramiento o designación y/o contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección; declaraciones juradas que carecen de veracidad, por existir el vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con el alcalde Moisés Quispe Huallpa, como se evidenció líneas arriba.

De la contratación como personal obrero a los sobrinos del regidor de la Entidad, Alberto Luna Apaza.

De acuerdo a lo verificado en las planillas del personal obrero[35] **(Apéndice n.° 52), (Apéndice n.° 54)**, de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco"[36], se evidenció que los hermanos Kliver Sócrates Quispe Luna, DNI n.° [redacted]; y Jhon Adán Quispe Luna, DNI n.° [redacted], laboraron como peones de obra, según lo verificado en los tareos[37] de obreros de los meses de abril **(Apéndice n.° 53)**, y

[30] Declaración Jurada de Intereses presentada por Moisés Quispe Huallpa para el cargo de Administrador Encargado en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. Documento obtenido del portal del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República. https://appdji.contraloria.gob.pe/DJIC/

[31] Según Oficio n.° 409-2024-A-MDO/Q de 30 de setiembre de 2024 del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate. **(Apéndice n.° 44)**

[32] Documento recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

[33] La Oficina de Recursos Humanos mediante Informe n.° 027-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 14 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, dirigido al Gerente Municipal, solicito se remita Memorándum correspondiente a todos los sub gerentes y jefes de línea para su conocimiento. A su vez, Gerencia Municipal emitió el Memorandum Múltiple n.° 020-2023-GM-MDO/Q de 16 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, dirigido a los sub gerentes y jefes de áreas administrativas, para su conocimiento.

[34] Documentos recopilados por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**. También, planilla de mayo 2023 y su correspondiente tareo y Comprobante de Pago Remitido por la Entidad con Oficio n.° 37-2024-GM-MDO/Q, de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 199-2024-OCI/MPQ-GA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

[35] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

[36] En el Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI del Ministerio de Economía y Finanzas, figura con el siguiente nombre: "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS EN OCHO COMUNIDADES CAMPESINAS DEL, DISTRITO DE OCONGATE - QUISPICANCHI – CUSCO"

[37] Tareo de mayo de 2023 recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y tareo de abril de 2023 remitido por la Entidad con Oficio n.° 91-2024-GM-MDO/Q, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 002-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70).**

mayo de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, elaborados y suscritos por el residente de Obra Edwin Waldir Salas Chuyacama y suscritos por el inspector de Obra José Antonio Ccente Olarte y por el sub gerente de Infraestructura Urbana y Rural; siendo los pagos que realizó la Entidad, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
PAGOS EFECTUADOS A KLIVER SÓCRATES QUISPE LUNA

Planilla n.°	Año 2023 Mes	Total Ingresos	APORTES		
			Essalud 9%	SCTR SALUD 1.53%	TOTAL APORTES
134	abril	S/1 633,33	S/136,50	S/23,21	S/159,71
186	mayo	S/1 808,33	S/151,13	S/25,69	S/176,82
Totales		**S/3 441,66**			**S/336,53**
Total Pagado por la Entidad			**S/3 778,19**		

Fuente: Planillas de remuneraciones de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 7
PAGOS EFECTUADOS A JHON ADAN QUISPE LUNA

Planilla n.°	Año 2023 Mes	Total Ingresos	APORTES		
			Essalud 9%	SCTR SALUD 1.53%	TOTAL APORTES
134	abril	S/1 633,33	S/136,50	S/23,21	S/159,71
186	mayo	S/1 808,33	S/151,13	S/25,69	S/176,82
Totales		**S/3 441,66**			**S/336,53**
Total Pagado por la Entidad			**S/3 778,19**		

Fuente: Planillas de remuneraciones de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la Entidad contrató con Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna, quienes tienen un vínculo de parentesco con el regidor de la Entidad, Alberto Luna Apaza, toda vez que, según lo verificado en sus Acta de nacimiento e información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil "Reniec", se evidenció el grado de parentesco, según se detalla a continuación:

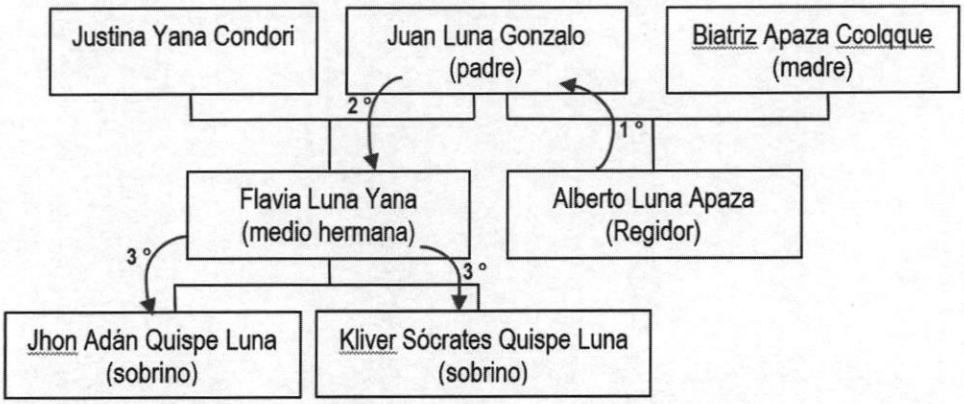
- El Acta de Nacimiento[38] n.° 349 de 17 de noviembre de 1972 **(Apéndice n.° 55)**, del regidor de la Entidad, Alberto Luna Apaza, señala que su padre es Juan Luna Gonzalo y su madre Biatriz Apaza Ccolqque.
- Respecto a los hermanos Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna, sus Actas de Nacimiento[39] n.° 61913979 de 19 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 56)**, y n.° 79 de 09 de abril de 1999 **(Apéndice n.° 57)**, respectivamente; señalan que su padre es Felix Quispe Turpo y su madre Flavia Luna Yana; asimismo, el Acta de nacimiento[40] n.° 295 de 01 de octubre de 1978 **(Apéndice n.° 58)**, de Flavia Luna Yana (madre de los hermanos antes mencionados), señala que sus padres son Juan Luna Gonzalo (padre) y Justina Yana Condori (madre).

De lo verificado en las precitadas Actas de Nacimiento, se evidencia que, Juan Luna Gonzalo es padre tanto del regidor de la Entidad, Alberto Luna Apaza, como de Flavia Luna Yana; siendo estos últimos medio hermanos por parte de padre; de lo que se concluye que los hermanos Kliver Sócrates Quispe Luna, y Jhon

[38] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**
[39] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**
[40] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

Adán Quispe Luna (hijos de Flavia Luna Yana), vienen a ser sobrinos del regidor Alberto Luna Apaza, teniendo un grado de parentesco de tercer grado de consanguinidad, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PARENTESCO DE ALBERTO LUNA APAZA, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE



Fuente: Actas de Nacimiento
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, de la verificación de la Declaración Jurada de Intereses del año 2023[41] del Regidor Alberto Luna Apaza **(Apéndice n.° 59)**, se constató que el mencionado Regidor, no declaró la Relación de Personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; restringiendo así, la posibilidad de que sus sobrinos fueran directamente identificados de estar impedidos de contratar con la Entidad.

Asimismo, se tomó conocimiento[42] de la carta n.° 001-2023.ALA[43] de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, presentada por Alberto Luna Apaza, en la que indicó el asunto siguiente: *"Solicito la no contratación de mis familiares vinculados a mi persona hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad"*; dicha carta, en dos (2) folios, fue recibida en mesa de partes de la Entidad el 30 de enero de 2023, con registro n.° 567 y derivada a Secretaría de Alcaldía, donde ingresó con expediente n.° 079[44] de 30 de enero de 2023, y remitido a la Oficina de Recursos Humanos el 03 de febrero de 2023; a su vez, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, derivó el documento mediante Informe n.° 023-2023-URRHH-MDO/CAPCC[45] de 06 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, dirigido al Gerente Municipal, con el siguiente asunto: *"Solicito se remita memorándum correspondiente a todos los sub gerentes y jefes de línea"*, dicho informe fue recibido en Gerencia Municipal el 06 de febrero de 2023, con registro n.° 341; por su parte, el Gerente Municipal encargado emitió el Memorándum Múltiple n.° 016-2023-GM-MDO/Q[46], de 08 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, dirigido a los sub gerentes y jefes de áreas administrativas, dando a conocer la solicitud presentada por Alberto Luna Apaza.

Al respecto, cabe precisar que, de la revisión de la carta n.° 001-2023.ALA de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, se advierte, que en dicho documento, si bien Alberto Luna Apaza solicitó la no contratación de sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en su documento del que se tiene evidencia, no precisó, ni detalló la relación o listado de quienes son sus familiares, restringiendo así que se conozca e identifique los nombres de los mismos, así como su grado de parentesco.

[41] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 92-2024-GM-MDO/Q, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 310-2024-OCI/MPQ-GA de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33).**
[42] Mediante Oficio n.° 409-2024-A-MDO/Q de 30 de setiembre de 2024 del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate **(Apéndice n.° 44).**
[43] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**
[44] Según figura registrado en el cuaderno de Registro de Ingreso de Documentos 2023 de Secretaría de Alcaldía, folios 18 y 19; Documento recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**
[45] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**
[46] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

Aunado a ello, se evidenció que, por acuerdo de concejo n.° 003-2023-MDO/Q[47] de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó las Comisiones Ordinarias del Concejo Municipal para el ejercicio fiscal 2023, donde el regidor Alberto Luna Apaza figura como integrante de la Comisión Ordinaria de Infraestructura Urbana y Rural; cabe señalar que, la Obra en que se contrató a los sobrinos del regidor antes mencionado, pertenece a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural; frente a lo cual, el regidor Alberto Luna Apaza, contrariamente a sus funciones de fiscalización[48], no impidió u objetó la contratación de sus sobrinos.

De la contratación como personal de soterrado de residuos sólidos - limpieza pública a la Esposa de Regidor de la Entidad.

De acuerdo a lo verificado en las Planillas[49] del Personal - Limpieza Pública de los meses de noviembre **(Apéndice n.° 63)**, y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco"[50] en adelante el "Proyecto", se evidenció que la señora Yeni Flora Canahuiri Quispe con DNI n.° [redacted], fue contratada como "Personal de soterrado de residuos sólidos", habiendo recibido los pagos que se indican en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS A YENI FLORA CANAHUIRI QUISPE

Planilla n.°	Año 2023 Mes	Total Ingresos	APORTES		
			Essalud 9%	SCTR SALUD 1.53%	TOTAL APORTES
655	noviembre	S/1 400,00	S/117,00	S/19,89	S/136,89
780	diciembre	S/1 500,00	S/117,00	S/19,89	S/136,89
Totales		**S/2 900,00**			**S/273,78**
Total Pagado por la Entidad				**S/3 173,78**	

Fuente: Planillas de remuneraciones del Proyecto.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, la Entidad realizó los pagos de las planillas n.° 0655 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**,y n.° 0780 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, en las que se evidencia el nombre de la señora Yeni Flora Canahuiri Quispe, quien laboró en el Proyecto, según los tareos[51], de los meses de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, y diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, tareos elaborados y suscritos por la residente del Proyecto, Lisbeth Calle Mayhuiri, y suscritos por el inspector de Proyecto, Misael Choquehuanca Yapura y por el subgerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

Con relación al vinculo de parentesco, se verificó en el Acta de Matrimonio[52] n.° 00513638 de Reniec **(Apéndice n.° 68)**, en mérito del expediente n.° 13-03, que con fecha 30 de abril de 2003, la señora Yeni

[47] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

[48] Señaladas en los artículos 9 y 10 de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

[49] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

[50] En el Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI del Ministerio de Economía y Finanzas, figura con el siguiente nombre: "REMODELACION DE DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS; ADQUISICION DE MESA DE SEGREGACION Y EQUIPO DE CAPACITACION; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO CUSCO"

[51] Tareo de noviembre de 2023 recopilado por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16).** y tareo de diciembre 2023 remitido por la Entidad con Oficio n.° 37-2024-GM-MDO/Q, de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 199-2024-OCI/MPQ-GA de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**; y remitido con Oficio n.° 91-2024-GM-MDO/Q, de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 002-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.

[52] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q, de 19 de setiembre de 2024, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33).**

Flora Canahuiri Quispe contrajo matrimonio con el señor Alejandro Pucutuni Pucutuni con DNI n.° [redacted], regidor de la Entidad en el periodo 2023-2026; con lo cual se evidencia el vínculo que tienen de esposos.

Cabe precisar que, de la revisión a la Declaración Jurada de Intereses del año 2023[53] del Regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni **(Apéndice n.° 67)**, se constató que el mencionado Regidor, no declaró la Relación de Personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; lo que evidencia una declaración carente de veracidad al no haber señalado a sus familiares y restringiendo así, la posibilidad de que su esposa fuera directamente identificada de estar impedida de contratar con la Entidad.

Aunado a ello, se evidenció que por Acuerdo de Concejo n.° 003-2023-MDO/Q de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó las Comisiones Ordinarias del Concejo Municipal para el ejercicio fiscal 2023; donde, el regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni, figura como integrante de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Servicios Municipales; cabe señalar que, el Proyecto en el que se contrató a la esposa del regidor antes mencionado, pertenece a la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Municipales; y, como señala el Reglamento Interno del Concejo Municipal[54] 2023-2026 de la Entidad, entre las funciones de las Comisiones Ordinarias está la de *"Desempeñar acciones de fiscalización a los proyectos, programas y actividades desarrolladas por el ejecutivo de la municipalidad"*; concordante con los artículos 9 y 10 de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Al respecto, el regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni, como integrante de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Servicios Municipales, contrariamente a su función fiscalizadora, no impidió u objetó la contratación de su esposa; es de precisar que, incluso en caso de existir algún convenio entre la Entidad con alguna de las comunidades campesinas para priorizar la contratación de personas de la comunidad, este hecho no puede transgredir la norma que prohíbe la contratación de parientes de funcionarios, directivos y servidores públicos de las entidades, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

 "[...]
 CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS DIRECTIVOS PÚBLICOS, SERVIDORES DE CARRERA Y SERVIDORES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS
 [...]
 Artículo 83. Nepotismo
 Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
 Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho.
 [...]"

- **Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021.**

[53] Remitido por la Entidad con Oficio n.° 98-2024-GM-MDO/Q, de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, en atención a lo solicitado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 006-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**.
[54] Aprobado mediante acuerdo de Concejo Municipal n.° 003-2023-MDO/Q. de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

"Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

Modificase el artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley n.° 30294, en los siguientes términos:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".
[...]" (El énfasis es agregado).

Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Modificase el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

Artículo 83. Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.
Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo".
[...]".

- **Ley n.° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización; publicada el 06 de marzo de 2022.**

Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

"ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
[...]
*33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales**, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*
[...]" (El énfasis es agregado)

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
[...]
*4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.***
[...]" (El énfasis es agregado)

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.**

"[...]
"Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...]
Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona".
[...]
Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
1.Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".
[...]"

- **Ley n.° 31227 Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la Competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos, publicada el 23 de junio de 2021.**

"[...]
Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses
2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados
[...]
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
[...]
Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses
[...]
g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as, nietos/as y hermanos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación. Las disposiciones reglamentarias de la presente ley pueden establecer información adicional.
[...]
Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses

5.1. La declaración jurada de intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.
[...]
5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:
a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor.
[...]"

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley n.° 26771 - Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contrataciones de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado el 30 de julio de 2000; modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, publicado el 8 de marzo de 2002.**

"Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentes ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarde parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad de contrataciones y adquisiciones del Sector Público".

"Artículo 3.- De las Prohibiciones
Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:
a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados. Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio
[...].
Artículo 4-A.- Función del Órgano de Administración
Corresponde al Órgano de Administración de cada entidad recabar una declaración jurada de toda persona que ingrese a prestar servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, por la que consigne el nombre completo, grado de parentesco o vínculo conyugal y la oficina en la que eventualmente presten servicios sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o su cónyuge, en la misma entidad."

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014.**

"[...]
LIBRO I: NORMAS COMUNES A TODOS LOS REGÍMENES Y ENTIDADES
TÍTULO I: DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
[...]
Artículo 160.- Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley N° 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un servidor civil o funcionario, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá la determinación de la responsabilidad administrativa y lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del funcionario que ejerció la facultad de designación, así como la responsabilidad del servidor que tuvo injerencia directa o indirecta en la designación, en caso fuera distinto independientemente de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan. El acto que declara la nulidad de la designación como el que declara la resolución del contrato deben encontrarse debidamente motivados y haber sido emitidos garantizando el derecho de defensa de los

involucrados. La declaratoria de nulidad no alcanza a los actos realizados por las personas designadas o contratadas a quienes se les aplicó el presente artículo.
[...]"

- **Reglamento Interno del Concejo Municipal 2023-2026, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDO/Q. de 09 de setiembre de 2023.**

"[...]
"FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE REGIDORES
[...]
Artículo 64°.- Son funciones y atribuciones de las comisiones ordinarias
[...]
3. Desempeñar acciones de fiscalización a los proyectos, programas y actividades desarrolladas por el ejecutivo de la municipalidad.
[...]
Artículo 69°.- Son funciones de la Comisión Ordinaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
[...]
3. Programar acciones de fiscalización a las actividades de mantenimiento de infraestructura construida.
[...]
6. Fiscalizar la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensable para el desarrollo de la vida del vecindario.
[...]"

La situación expuesta, se ha originado por el accionar del alcalde de la Entidad, regidores y funcionarios, quienes en el ejercicio de sus funciones permitieron las contrataciones laborales y contrataciones de servicios a parientes del alcalde y regidor de la Entidad, con vínculo de parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad y por razón de matrimonio de otro de los regidores, configurando actos de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que se encuentran documentados, conforme al **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico. Considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

La participación de las personas comprendidas en los hechos, son los siguientes:

1. **Moisés Quispe Huallpa,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 a la fecha, en merito a la credencial que le fue otorgada el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate por el periodo 2023 – 2026, en concordancia con la declaración de la Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, del Jurado Nacional de Elecciones **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó de forma extemporánea sus comentarios y

aclaraciones, mediante Carta n.° 02-2024-MQH de 22 de noviembre de 2024, adjuntando en once (11) folios.

En sus comentarios, manifiesta que: *"no existe ninguna norma que exija que tenga que detallar a mis familiares"*; al respecto, cabe señalar que el hecho de que no precisó la información de sus familiares; en primer término, implicó ser una limitante para que en la Entidad se conozca e identifique a sus parientes con vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado; quienes estaban impedidos de contratar con la Entidad.

Asimismo, con referencia a la exigencia de detallar la información de sus familiares, en primer lugar es menester señalar que como funcionario público, se encuentra obligado a actuar bajo los principios y deberes éticos que regulan la función pública[55], como son la probidad, veracidad, transparencia y responsabilidad, entre otros; por lo que, en su actuación como alcalde, al margen de ser una obligación regida por una norma, debe hacer lo posible para que cada acto en ejercicio de sus funciones que realice, sean en favor de los intereses de su Entidad; y, en segundo lugar, la norma que establece la obligatoriedad de declarar a sus familiares, así como el contenido de la información de sus parientes y los plazos para la declaración de esta información, entre otros aspectos, se encuentra regulada mediante la Ley n.° 31227, Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la Competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos, publicada el 23 de junio de 2021; la cual establece lo siguiente:

"[...]
Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses
[...]
2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados
[...]
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
[...]
Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses
[...]
g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales [...]
Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses
5.1. La declaración jurada de intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.
[...]
5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:
a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor.
[...]
El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.
[...]"

Al respecto, se ha evidenciado que la Declaración Jurada de Intereses del año 2023 **(Apéndice n.° 42)**, presentada por el alcalde Moisés Quispe Huallpa; fue recién elaborada y suscrita el 09 de octubre de 2024 a horas 16:36; es decir, luego de haber transcurrido 1 año, nueve meses y 9 días desde que

[55] Artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública

asumió el cargo de alcalde del Distrito de Ocongate el año 2023; a pesar que, la precitada norma, establece que el plazo en que debía haber realizado su Declaración Jurada de Intereses, era dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido o designado en el cargo.

Siendo así, este hecho evidencia que durante todo el año 2023, periodo durante el que se realizaron las contrataciones irregulares de sus parientes, el señor Moisés Quispe Huallpa no realizó su Declaración Jurada de Intereses del año 2023 y por consiguiente no proporcionó información de sus parientes con vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado; lo cual, **no permitió conocer quiénes eran sus parientes**, limitando así que sus primos hermanos sean directamente identificados y por consiguiente impedidos de ser contratados por la Entidad.

Asimismo, cabe señalar que incluso en la Declaración Jurada de Intereses del año 2023 **(Apéndice n.° 42)**, que presentó fuera de plazo, recién en fecha 09 de octubre de 2024, tampoco declaró en forma completa a sus parientes con vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado; habiendo declarado solo a su cónyuge como pariente.

Al respecto, también es de resaltar que la información que presentó siendo alcalde, en su Declaración Jurada de Intereses del año 2023 **(Apéndice n.° 42)**, es incluso diferente a la que presentó en su Declaración Jurada de Intereses del año 2021 **(Apéndice n.° 43)** para el cargo de Administrador Encargado en la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A; toda vez que, en cuanto a la información de sus parientes, se evidenció que declaró además de su conyugue a sus padres y hermanos.

Los hechos señalados, evidencian una intencionalidad del señor Moisés Quispe Huallpa, siendo alcalde de la Entidad, de no proporcionar la información completa de sus parientes con vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado; incurriendo así en transgresión de la precitada norma que establece la obligatoriedad, en su condición de alcalde, de declarar esa información.

Por otra parte, en sus comentarios, el señor Moisés Quispe Huallpa, pretende sustentar que no se ha acreditado que su padre Francisco Quispe Huallpa, sea hijo de Porfirio Quispe Cachira, ya que no existe la partida de nacimiento de Francisco Quispe Huallpa.

Al respecto, cabe señalar, como se precisó en el pliego de hechos que, el Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo (padre del alcalde de la Entidad) fue sustraída de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ocongate; toda vez que, se evidenció que la precitada Acta de Nacimiento fue cortada y sustraída de su correspondiente libro de Actas de Nacimiento del año 1954, figurando como desaparecido el folio 241 que contenía el Acta de Nacimiento de Francisco Quispe Turpo; de este hecho, la Comisión de Control dejó constancia en el Acta de recopilación de información n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Así mismo, el jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Ocongate, confirmó la desaparición de la precitada Acta de Nacimiento, mediante Informe n.° 102-2024-JCHP-GSMGYA-MDO/Q de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el cual fue remitido por la Entidad a la Comisión de Control, mediante Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

En este sentido, respecto a los comentarios del señor Moisés Quispe Huallpa, el pretender sustentar su descargo valiéndose de la no existencia de un documento desaparecido extrañamente de la Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ocongate, no es fundamento para desvirtuar el vínculo familiar de su padre; más aún, cuando existen evidencias, como la Consulta Reniec **(Apéndice n.° 31),** de Francisco Quispe Turpo; así como, el Acta de Matrimonio **(Apéndice n.° 34),** de Francisco Quispe Turpo con Luperta Huallpa Ayrapuma (padres del alcalde Moisés Quispe Huallpa); de la cual se

puede evidenciar que los padres de Francisco Quispe Turpo son: Porfirio Quispe Cachira (padre) y María Turpo Huamán (madre).

Por lo tanto, en su condición de **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, si bien presentó la carta n.° 002-2023.MQH-A-MDO/Q/C de 06 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, en la que solicita la no contratación de sus familiares vinculados a su persona hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no adjuntó la relación de sus familiares, con lo cual, hubiera puesto en conocimiento de la Entidad, sobre la existencia de sus primos hermanos Abel Huallpa Quispe, Alejandro Condori Quispe, e Higidio Nina Quispe, quienes estaban impedidos de contratar con la Entidad.

Lo hechos expuestos en los párrafos precedentes, conllevaron a que se permita y se facilite las contrataciones de los primos hermanos del alcalde Moisés Quispe Huallpa, en el periodo 2023, como si no tuvieran impedimentos legales para contratar con la Entidad; y con las transgresiones a la norma que obligaba al alcalde de la Entidad a declarar a sus parientes y al no haber proporcionado información respecto a los mismos, facilitó a que la Entidad llegue a contratar a estos parientes, en diversas oportunidades durante el año 2023, hechos que constituyeron en actos de nepotismo; además de que, el alcalde de la Entidad, tampoco efectuó algún impedimento u observación a estas contrataciones; más aún, cuando tiene por atribución conforme establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley n.° 31433, en su Artículo 20°, defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos, situación que no se ha cumplido en el presente caso.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM publicado el 8 de marzo de 2002, relacionados a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza, la configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo.

También, vulneró lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada el 23 de junio de 2021, que establece declarar la información concerniente a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; lo cual, como alcalde de la Entidad se encontraba obligado a informar en forma completa.

Así también, contravino los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 06 de marzo de 2022; que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
[...]

*33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales**, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*
[...]" (El énfasis es agregado)

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
[...]
*4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.***
[...]" (El énfasis es agregado)

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **2. Transparencia** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Moisés Quispe Huallpa** en su condición de **Alcalde**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Alberto Luna Apaza,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 a la fecha, en merito a la credencial que le fue otorgada el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)** por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, como regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate por el periodo 2023 – 2026; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2024-ALA de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, en un (1) folio y documentos adjuntos en cinco (5) folios.

En su condición de **Regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, si bien presentó la Carta n.° 001-2023.ALA[56] de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, en la que solicita la no contratación de sus familiares vinculados a su persona hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no adjuntó la relación de sus familiares, con lo cual, hubiera puesto en conocimiento de la Entidad, sobre la existencia de sus sobrinos Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna, quienes estaban impedidos de contratar con la Entidad; cabe precisar que, la carta en mención fue recabada por la Comisión de Control, directamente de la documentación que obra en la Entidad, la misma que según el cuaderno de mesa de partes de la Entidad, se evidenció que se registró con n.° 0567 de 30 de enero

[56] Documentación recopilada por la Comisión de Control, mediante Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024 (copia autenticada) **(Apéndice n.° 32).**

de 2023 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 60)**, de cuya revisión no figura adjunta ninguna relación de familiares.

De la imagen precedente, se evidenció que la Carta n.° 001-2024-ALA **(Apéndice n.° 60)** presentada a la Entidad, por el regidor Alberto Luna Apaza no adjuntó la relación de sus familiares; denotando con ello, la intensión de que no se conozca e identifique los nombres de sus familiares, así como su grado de parentesco; situación que permitió la contratación de sus sobrinos; por lo que es de advertir, que la Carta presentada en sus comentarios[57] a la Comisión de Control es diferente en el folio dos (2) (hecho que llama la atención el cual tendría que ser observado en las instancias pertinentes).

Asimismo, al no haber presentado en su Declaración Jurada de Intereses del 2023 **(Apéndice n.° 59)**, la relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado; **no permitió conocer quiénes son sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad**, limitando que sus sobrinos sean directamente identificados y por consiguiente impedidos de ser contratados por la Entidad.

Al respecto, es de indicar que el Regidor fue proclamado por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi como ganador de las elecciones municipales del distrito de Ocongate y le otorgaron su credencial el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, quien asumió el cargo de regidor desde el 1 de enero de 2023, fecha desde la cual contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses, documento que debe ser suscrito con firma digital o manuscrita, conforme lo establecido en la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Los precitados hechos, conllevaron a que sus parientes (sobrinos) con vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, sean contratados en la Entidad para laborar en el caso del señor Kliver Sócrates Quispe Luna como "Peón", de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de abril y mayo de 2023; y el señor Jhon Adán Quispe Luna como "Peón" de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", los meses de abril y mayo de 2023.

Cabe señalar que, las precitas Obras en donde laboraron los sobrinos del regidor Alberto Luna Apaza, pertenece a la Subgerencia de Infraestructura Urbana y Rural, donde el citado Regidor fue integrante de la Comisión Ordinaria de Infraestructura Urbana y Rural el año 2023 **(Apéndice n.° 8)**, cuya función era de controlar y supervisar; y por el contrario inobservó sus funciones de fiscalización señaladas en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala:

> ***"ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL***
> *[...]*
> *33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales**, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*
> *[...] (El énfasis es agregado)*
>
> ***ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES***
> *Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:*
> *[...]*

[57] Mediante Carta n.° 01-2024-ALA de 20 de noviembre de 2024.

*4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.***
[...]" (El énfasis es agregado)

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM publicado el 8 de marzo de 2002, relacionados a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza, la configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo.

También, vulneró lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada el 23 de junio de 2021, que establece que su Declaración Jurada de Intereses como Regidor, debía contener información relevante referida a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Alberto Luna Apaza** en su condición de **Regidor**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **2. Transparencia** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

3. **Alejandro Pucutuni Pucutuni,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 a la fecha, en merito a la credencial que le fue otorgada el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** por el Jurado

Electoral Especial de Quispicanchi, como regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate por el periodo 2023 – 2026; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En su condición de **Regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, no cautelo que la Entidad realice la contratación de su esposa, Yeni Flora Canahuiri Quispe como "Personal de soterrado de residuos sólidos", del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" en los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Asimismo, al no haber presentado en su Declaración Jurada de Intereses del 2023 **(Apéndice n.° 67)**, la relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia; **no permitió conocer quiénes son sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni quién es su esposa**, limitando en este caso, que su esposa sea directamente identificada y por consiguiente impedida de ser contratada por la Entidad.

Al respecto, es de indicar que el Regidor fue proclamado por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi como ganador de las elecciones municipales del distrito de Ocongate y le otorgaron su credencial el 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, quien asumió el cargo de regidor desde el 1 de enero de 2023, fecha desde la cual contaba con un plazo de quince (15) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses, documento que debe ser suscrito con firma digital o manuscrita, conforme lo establecido en la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Los precitados hechos, conllevaron a que su esposa sea contrata en la Entidad para laborar en el proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco"; el mismo que pertenece a la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios Municipales; debiendo precisar que, el regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni, fue integrante de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Servicios Municipales el año 2023 **(Apéndice n.° 8)**, cuya función era de fiscalización; y por el contrario inobservo sus funciones señaladas en el numeral 3 del artículo 64° del Reglamento Interno del Concejo Municipal 2023-2026 de la Entidad **(Apéndice n.° 9)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDO/Q. de 09 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dice *"Desempeñar acciones de fiscalización a los proyectos, programas y actividades desarrolladas por el ejecutivo de la municipalidad"*.

Concordante con los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 31433 – Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, señala:

> ***"ARTICULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL***
> *[...]*
> *33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales**, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.*
> *[...] (El énfasis es agregado)*

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
[...]
*4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.***
[...]" (El énfasis es agregado)

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM publicado el 8 de marzo de 2002, relacionados a la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza, la configuración del acto de nepotismo y las prohibiciones.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo.

También, vulneró lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la Ley n.° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada el 23 de junio de 2021, que establece que su Declaración Jurada de Intereses como Regidor, debía contener información relevante referida a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona, **3. Veracidad** Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **2. Transparencia** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Alejandro Pucutuni Pucutuni** en su condición de **Regidor**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Mirtha Jane Quispe Vásquez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocongate, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2023 al 11 de julio de 2023, en merito a la resolución de alcaldía n.° 050-2023-MDO/Q de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y resolución de alcaldía n.° 157-2023-MDO/Q de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 72)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante carta n.° 001-2024-MJQV de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en treinta (30) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, por haber suscrito las Solicitudes de Cotización n.° 1080 de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, dentro de las cuales figuraba como proveedor el señor Abel Huallpa Quispe, con vínculo de parentesco con el alcalde Moisés Quispe Huallpa; conllevando a su participación como postor o proveedor en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1080 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la misma que suscribió y mediante la cual, le adjudicó la buena pro; y por consiguiente, la emisión de la Orden de Servicio n.° 560 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** por un monto de S/26 000,00, la cual también suscribió; permitiendo así, que se contraten los servicios de un pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, para la prestación de tres (3) servicios denominados "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 4+450 tramo Mahuayani-Santuario)"; "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 7+350 tramo Mahuayani-Santuario)"; y "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico en el santuario de Qoyllority)".

Ahora bien, con relación a la Directiva de Logística para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate - Provincial de Quispicanchi – Cusco **(Apéndice n.° 48)**, en adelante "Directiva", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDO/Q/C de fecha 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, cuyo numeral 8.4.6 dice "*Previo al otorgamiento de la buena pro, se debe tener en cuenta de manera obligatoria lo siguiente:*

"[...]
SERVICIOS
[...]
➢ *Declaración Jurada de datos del Proveedor (Anexo IV)*
[...]"

Es de señalar que, en atención de la precitada Directiva, el Proveedor Abel Huallpa Quispe, suscribió la Declaración Jurada[58] de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, cuyo numeral 8 dice *"No tener dentro de la Entidad parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza".*

Ahora bien, es de precisar que la precitada Directiva aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDO/Q/C de fecha 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en su último considerando cita expresamente el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 104-2020-EF/43.03, la cual aprueba la Directiva n.° 001-2020-EF/43.03, "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", en cuyo inciso 2.1 de numeral II. Señala como Base Legal a la Ley n.° 26771, que Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

[58] Se encuentra adjunto en el Comprobante de Pago n.° 3029-CCI de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

En este sentido, la Directiva de Logística para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate, basan sus disposiciones en aplicación amplia, a lo establecido por la Ley n.° 26771, que Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, la misma que ha sido modificada por la Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021, que dice:

> *"Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.*
>
> *Modificase el artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley n.° 30294, en los siguientes términos:*
>
> *Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
> ***Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".***
> *[...]" (El énfasis es agregado).*

Asimismo, es necesario indicar que la Directiva de Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate en su numeral V. Responsabilidades, señala que "*La Unidad de Logística es la responsable de ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (...)*"; en ese contexto, como Jefe de la Oficina de Logística debió velar por el adecuado procedimiento de las contrataciones menores o iguales a (8) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Además, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística incumplió sus funciones específicas previstas en el inciso 1 de Funciones Especificas del numeral 1.3 de "Jefe de la Unidad de Logística" cargo 015, código 015-001 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ocongate **(Apéndice n.° 48)**, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017 que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes".

En ese contexto, se concluye que inobservó el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo

n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Así también, incumplió los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* y literales a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita personal.*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas",* respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Mirtha Jane Quispe Vásquez**, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Eulogio Apaza Martínez,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocongate, por el periodo comprendido del 12 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en merito a la resolución de alcaldía N° 157-2023-MDO/Q de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 72)** y resolución de alcaldía N° 281-2023-MDO/Q de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 73)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n presentado el 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en cinco (5) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, por haber suscrito las Solicitudes de Cotización n.° 1713 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, dentro de las cuales figuraba como proveedor el señor Abel Huallpa

Quispe, con vínculo de parentesco con el alcalde Moisés Quispe Huallpa; conllevando a su participación como postor o proveedor en el Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1713 de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, la misma que suscribió y mediante la cual, le adjudicó la buena pro; y por consiguiente, la emisión de la Orden de Servicio n.° 854 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)** por un monto de S/17 000,00, la cual también suscribió; permitiendo así, que se contraten los servicios de un pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, para la prestación del servicio de "Contratación de suministro e instalación de piso machihembrado, puertas de madera y ventanas de madera (incluye cerrajería y vidrios), para las aulas de la I.E. Inicial n.° 1213 del centro poblado de Mallma".

Ahora bien, con relación a la Directiva de Logística para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate - Provincial de Quispicanchi – Cusco **(Apéndice n.° 48)**, en adelante "Directiva", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDO/Q/C de fecha 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, cuyo numeral 8.4.6 dice "*Previo al otorgamiento de la buena pro, se debe tener en cuenta de manera obligatoria lo siguiente:*

"[...]
SERVICIOS
[...]
➢ *Declaración Jurada de datos del Proveedor (Anexo IV)*
[...]"

Es de señalar que, en atención de la precitada Directiva, el Proveedor Abel Huallpa Quispe, suscribió la Declaración Jurada[59] de 01 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, cuyo numeral 8 dice *"No tener dentro de la Entidad parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza".*

Ahora bien, es de precisar que la precitada Directiva aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDO/Q/C de fecha 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, en su último considerando cita expresamente el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 104-2020-EF/43.03, la cual aprueba la Directiva n.° 001-2020-EF/43.03, "Lineamientos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", en cuyo inciso 2.1 de numeral II. Señala como Base Legal a la Ley n.° 26771, que Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

En este sentido, la Directiva de Logística para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate, basan sus disposiciones en aplicación amplia, a lo establecido por la Ley n.° 26771, que Establecen la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, la misma que ha sido modificada por la Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada el 21 de julio de 2021, que dice:

"Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco.

[59] Se encuentra adjunto en el Comprobante de Pago n.° 5002-CCI de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

Modificase el artículo 1 de la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley n.° 30294, en los siguientes términos:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".
[...]" (El énfasis es agregado).

Asimismo, es necesario indicar que la Directiva de Contratación de Bienes, Servicios y Consultoría Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate en su numeral V. Responsabilidades, señala que "*La Unidad de Logística es la responsable de ejecutar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (...)";* en ese contexto, como Jefe de la Oficina de Logística debió velar por el adecuado procedimiento de las contrataciones menores o iguales a (8) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentran excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Además, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística incumplió sus funciones específicas previstas en el inciso 1 de Funciones Especificas del numeral 1.3 de "Jefe de la Unidad de Logística" cargo 015, código 015-001 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ocongate **(Apéndice n.° 48)**, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017 que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y politicas de la Municipalidad, normas presupuestales, tecnicas de control sobre adquisiciones y otras normas pertinentes".

En ese contexto, se concluye que inobservó el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Así también, incumplió los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* y literales a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(…) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Eulogio Apaza Martínez**, en su condición de **jefe de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

6. **Angeluz Gerson Peña Choque,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocongate, por el periodo comprendido del 15 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en merito a la resolución de alcaldía n.° 108-2023-A-MDO/Q de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, y la resolución de alcaldía n.° 282-2023-A-MDO/Q de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó de forma extemporánea sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta n.° 002-2024-AGPC-GERENCIA M./O/Q, de 26 de noviembre de 2024, adjuntando en ocho (8) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, al haber suscrito las Ordenes de Servicio n.° 560 **(Apéndice n.° 10)**, y n.° 854 **(Apéndice n.° 13)**, permitiendo así, que se contraten los servicios de Abel Huallpa Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; para la prestación de los servicios siguientes:

- Contratación de tres (3) servicios: "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 4+450 tramo Mahuayani-Santuario)"; "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 7+350 tramo Mahuayani-Santuario)"; y "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico en el santuario de Qoyllority)"; en conjunto por el monto de S/26 000,00, según la Orden de Servicio n.° 560 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

- Contratación del servicio siguiente: "Contratación de suministro e instalación de piso machihembrado, puertas de madera y ventanas de madera (incluye cerrajería y vidrios), para las

aulas de la I.E. Inicial n.° 1213 del centro poblado de Mallma", por el monto de S/17 000,00, según la Orden de Servicio n.° 854 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Respecto a las líneas de autoridad y responsabilidad señaladas en el MOF, Manual de Organización y Funciones 2016 de la Entidad, vigente al año 2023, se señala que el Gerente Municipal Tiene mando directo sobre los directores de las Oficinas Municipales descentralizadas con dependencia directa; es así que, para el caso del Jefe de la Oficina de Logística, el MOF señala que en sus líneas de autoridad y responsabilidad, depende directamente del Gerente Municipal **(Apéndice n.° 48)**.

En ese contexto, en su condición de Gerente Municipal incumplió sus funciones específicas previstas en el numeral 1.3 Funciones generales e inciso 1 de Funciones específicas del numeral 1.3 "Gerente Municipal" cargo 004, código 04/0001 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ocongate **(Apéndice n.° 48)**, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 48)** que señala:*"(...) Sus acciones estan fundamentalemnte centradas en labores de supervisión, coordinación y mando sobre los elementos interiores de la municipalidad"* y *"1. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la gestión municipal"*
.

En ese contexto, se concluye que inobservó el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, inobservó los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Así también, incumplió los deberes y obligaciones establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que señala: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";* y literales a), c) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil aprobada por Ley n.° 30057, que establece: "Son obligaciones de los servidores civiles las siguientes: "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

De igual forma, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante

Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Angeluz Gerson Peña Choque**, en su condición de **Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

7. **Ramiro Vega Conza,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Residente de Obra, de la obra de: "Mantenimiento del Local de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad de Ocongate de la Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 01 de junio de 2023 al 31 de octubre de 2023, en mérito del memorandum n.° 145-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 01 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta de descargo s/n, de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en diez (10) folios.

 En su condición de **Residente del Proyecto**: "Mantenimiento del Local de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad de Ocongate de la Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco", se ha evidenciado su participación al no haber cautelado que el señor Abel Huallpa Quispe, era pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; y permitió que labore como "Maestro de Obra", de la precitada obra, el mes de julio de 2023, toda vez que, elaboró y suscribió el tareo del mes de julio de 2023, el mismo que adjunto al Informe n.° 32-2023-MDO-SGIUR-UMI-RVC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, con el cual comunica al jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura, la emisión del tareo del mes de julio de 2023.

 Si bien el señor Ramiro Vega Conza, manifiesta en su carta de descargo, respecto al ROF (Reglamento de Organización y Funciones) de la Entidad que: *"este no establecía funciones específicas para el cargo de residente de obra respecto a la contratación o supervisión del personal obrero"*; cabe señalar que la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate"[60] **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** (en cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Residente de Obra, responsabilidades en aspectos administrativo y de control de la obra, como se señala a continuación:

 "7.2. DEL RESIDENTE DE OBRA
 (...)

[60] De acuerdo a lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2023-GM-MDO/Q de 27 de abril de 2023, que aprueba la ficha técnica para la actividad "MANTENIMIENTO DE LOCAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE OCONGATE, DEL DISTRITO DE OCONGATE, QUISPICANCHI – CUSCO"; en su articulo cuarto señala: "Disponer al Sub Gerente de infraestructura Urbana y Rural, Residentes, Inspector de las diferentes Obras, el cumplimiento estricto de la Directiva para la Ejecución de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Distrital de Ocongate, aprobado con Resolución de Alcaldía Nª 159-2021-A-MDO/Q/C de fecha 03 de setiembre del 2021." Documento obtenido del portal gob.pe según el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/munioconga te/normas-legales/4657117-078-2023-gm-mdo-q

7.2.3 El Residente de Obra asume la responsabilidad de ejecutar la obra, en sus aspectos técnicos-económicos-administrativos y control de la obra, cuales quiera sea su modalidad de contratación y de manera permanente y a tiempo completo en la obra.
(...)
7.2.5 SON FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA LAS SIGUIENTES:
(...)
c) Es responsable técnico-económico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros (...)"

En este contexto, en su condición de Residente del Proyecto, es responsable, entre otros aspectos, de efectuar el control de la obra, y de los aspectos administrativos; lo que implica controlar el personal que puede acceder diariamente a la obra para realizar labores; por lo cual, incluso antes de comunicar el tareo de las labores del mes, a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Residente del Proyecto quien tiene el contacto directo e inicial al incorporar a las personas que comienzan a trabajar en la obra; y es cuando le corresponde realizar sus funciones de control del personal que se incorpora.

Asimismo, al haber elaborado y firmado, como Residente del Proyecto, el tareo del mes de julio 2023, de la obra en mención; consintió la contratación de Abel Huallpa Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; lo cual, seguidamente generó que se emita la correspondiente Planilla de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo; asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Ramiro Vega Conza**, en su condición de **Residente de Proyecto en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

8. **Alexei Che Uscamayta Guzmán,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Inspector de Obra, de la obra de: "Mantenimiento del Local de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad de Ocongate de la Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 29 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 142-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 78)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 79)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 011-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta 01-2024, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en dos (2) folios.

En su condición de **Inspector del Proyecto**: "Mantenimiento del Local de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad de Ocongate de la Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco", se ha evidenciado su participación al no haber cautelado que el señor Abel Huallpa Quispe, era pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; y consintió que labore como "Maestro de Obra", de la precitada obra, el mes de julio de 2023, toda vez que, suscribió el tareo del mes de julio de 2023, el cual adjunto al Informe n.° 32-2023-MDO-SGIUR-UMI-RVC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, para posteriormente remitir al Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Infraestructura y seguir con el tramite del pago respectivo.

De lo comentado por el señor Alexei Che Uscamayta Guzmán, respecto a la limitación de sus competencias; cabe señalar que la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate"[61] **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de

[61] De acuerdo a lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2023-GM-MDO/Q de 27 de abril de 2023, que aprueba la ficha técnica para la actividad "MANTENIMIENTO DE LOCAL DE MAQUINARIAS Y EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DE OCONGATE, DEL DISTRITO DE OCONGATE, QUISPICANCHI – CUSCO"; en su artículo cuarto señala: "Disponer al Sub Gerente de infraestructura Urbana y Rural, Residentes, Inspector de las diferentes Obras, el cumplimiento estricto de la Directiva para la Ejecución de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Distrital de Ocongate, aprobado con Resolución de Alcaldía Nª 159-2021-A-MDO/Q/C de fecha 03 de setiembre del 2021." Documento obtenido del portal gob.pe según el siguiente link: https://www.gob.pe/institucion/muniocongate/normas-legales/4657117-078-2023-gm-mdo-q

setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** (cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Inspector de Obra, responsabilidades en aspectos técnico-económico y administrativo de la obra, como se señala a continuación:

> ***"7.3. DEL INSPECTOR / SUPERVISOR DE OBRA***
> *(...)*
> *7.3.2 (...)* ***Asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en sus aspectos técnico - económico – administrativo.****(...)*
> *(...)*
> ***7.3.3 SON FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *a) Es responsable de la ejecución de la obra (Técnica- Financiera Administrativa) aplicando metodologías y acciones contempladas en la resolución de contraloría N° 195-88-C. (...)".*

En este contexto, en su condición de Inspector del Proyecto, es responsable, entre otros aspectos, de supervisar y fiscalizar la ejecución del proyecto en sus aspectos administrativos; lo que implica supervisar y fiscalizar respecto al adecuado control que deba hacerse sobre el personal que accede a la obra para realizar labores; por lo cual, incluso antes de ser comunicado el tareo de las labores del mes a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Inspector del Proyecto, quien conjuntamente con el Residente del Proyecto; tienen contacto directo e inicial cuando se incorpora a las personas que comienzan a trabajar en la obra; y es cuando corresponde realizar sus funciones de supervisión y fiscalización, para observar que se haga el adecuado control sobre qué personas están siendo incorporadas.

Asimismo, al haber suscrito y dado visto bueno, como Inspector del proyecto, al tareo del mes de julio 2023, de la obra en mención; consintió la contratación de Abel Huallpa Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; lo cual, seguidamente generó que se emita la correspondiente Planilla de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]",* respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos

a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Alexei Che Uscamayta Guzmán**, en su condición de **Inspector de Obra en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

9. **Edwin Waldir Salas Chuyacama,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Residente de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 08 de marzo de 2023 al 30 de diciembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 64-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 81)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 012-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en seis (6) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **Residente del Proyecto**: *"Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco";* quien consintió que en la precitada obra, laboren los señores: Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna; estas dos últimas personas, sobrinos del regidor Alberto Luna Apaza, con vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad; toda vez que, elaboró y suscribió los Tareos de personal obrero, de los meses de abril, mayo, setiembre y octubre de 2023, , los que se comunicaron al Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante los Informes n.° 022-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**;

n.° 060-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; n.° 186-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y n.° 212-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente; lo que conllevó a que se efectúen los pagos por los trabajos realizados de las personas siguientes:

- Alejandro Condori Quispe, primo hermano del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa; como "peón", de la precitada obra, los meses de setiembre y octubre de 2023.
- Kliver Sócrates Quispe Luna, sobrino del regidor Alberto Luna Apaza; como "peón" de la precitada obra, los meses de abril y mayo de 2023.
- Jhon Adán Quispe Luna, sobrino del regidor Alberto Luna Apaza; como "peón" de la precitada obra, los meses de abril y mayo de 2023.

Cabe señalar que, El señor Edwin Waldir Salas Chuyacama menciona en sus alegatos de descargo que como Residente del Proyecto, dentro de sus facultades no se indica la contratación de personal; al respecto, si bien el ROF de la Entidad no puntualiza expresamente esta función; es de precisar que, en su condición de Residente de Proyecto incumplió sus funciones establecidas en el numeral 7.2.3 y literal c) del numeral 7.2.5 la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate" **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** (en cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Residente de Obra, responsabilidades en aspectos administrativo y de control de la obra, como se señala a continuación:

> ***"7.2. DEL RESIDENTE DE OBRA***
> *(...)*
> *7.2.3 El Residente de Obra asume la responsabilidad de ejecutar la obra, en sus aspectos técnicos-económicos-administrativos y control de la obra, cuales quiera sea su modalidad de contratación y de manera permanente y a tiempo completo en la obra.*
> *(...)*
> ***7.2.5 SON FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *c) Es responsable técnico-económico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros (...)"*

Como señala el parrafo precedente, como Residente del Proyecto, es responsable, entre otros aspectos, de efectuar el control de la obra y de los aspectos administrativos; lo que implica controlar el personal que puede acceder diariamente a la obra para realizar labores; por lo cual, incluso antes de comunicar el tareo de las labores del mes a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Residente del Proyecto quien tiene el contacto directo e inicial al incorporar a las personas que comienzan a trabajar en la obra; y es cuando le corresponde realizar sus funciones de control del personal que se incorpora.

Asimismo, al haber elaborado y firmado, como Residente del Proyecto, el tareo correspondiente a los meses de abril, mayo, setiembre y octubre de 2023, de la obra en mención; consintió la contratación de Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; y de los hermanos Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna, sobrinos del regidor Alberto Luna Apaza; con vínculo de parentesco del tercer grado de consanguinidad; lo cual, seguidamente generó que se emitan las correspondientes Planillas de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando

por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160° de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de ***Edwin Waldir Salas Chuyacama***, en su condición de **Residente de Proyecto en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

10. **José Antonio Ccente Olarte,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Inspector de la obra: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", por el

periodo comprendido del 13 de marzo de 2023 al 30 de noviembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 65-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 82)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 83)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 013-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Carta n.° 001-2024-JACCO-INSPECTOR DE OBRA, de 21 de noviembre de 2024, adjuntando en veintisiete (27) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **Inspector del Proyecto**: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco"; quien consintió que en la precitada obra, laboren los señores: Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna; estas dos últimas personas, sobrinos del regidor Alberto Luna Apaza, con vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad; toda vez que, suscribió los Tareos de personal obrero, de los meses de abril, mayo, setiembre y octubre de 2023, los que se comunicaron al Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante los Informes n.° 022-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**; n.° 060-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; n.° 186-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; y n.° 212-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente; lo que conllevó a que se efectúen los pagos por los trabajos realizados de las siguientes personas siguientes:

- Alejandro Condori Quispe, primo hermano del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa; como "peón", de la precitada obra, los meses de setiembre y octubre de 2023.
- Kliver Sócrates Quispe Luna, sobrino del regidor Alberto Luna Apaza; como "peón" de la precitada obra, los meses de abril y mayo de 2023.
- Jhon Adán Quispe Luna, sobrino del regidor Alberto Luna Apaza; como "peón" de la precitada obra, los meses de abril y mayo de 2023.

De lo comentado por el señor José Antonio CCente Olarte respecto a que "*dentro de las funciones del INSPECTOR DE OBRA, no es función la de verificar el GRADO DE PARENTESCO DE LOS TRABAJADORES OBREROS*"; cabe señalar que la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate" **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** (en cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Inspector de Obra responsabilidades en aspectos técnico-económico y administrativo de la obra, como se señala a continuación:

> ***"7.3. DEL INSPECTOR / SUPERVISOR DE OBRA***
> *(...)*
> *7.3.2 (...)* ***Asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en sus aspectos técnico - económico – administrativo.****(...)*
> *(...)*
> ***7.3.3 SON FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *a) Es responsable de la ejecución de la obra (Técnica- Financiera Administrativa) aplicando metodologías y acciones contempladas en la resolución de contraloría N° 195-88-C. (...)".*

En este contexto, en su condición de Inspector del Proyecto, es responsable, entre otros aspectos, de supervisar y fiscalizar la ejecución del proyecto en sus aspectos administrativos; lo que implica supervisar y fiscalizar respecto al adecuado control que deba hacerse sobre el personal que accede a la obra para realizar labores; por lo cual, incluso antes de ser comunicado el tareo de las labores del mes a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Inspector del Proyecto, quien conjuntamente con el Residente del Proyecto; tienen contacto directo e inicial cuando se incorpora a las personas que comienzan a trabajar en la obra; y es cuando corresponde realizar sus funciones de supervisión y fiscalización, para observar que se haga el adecuado control sobre qué personas están siendo incorporadas.

Asimismo, al haber suscrito, como Inspector del Proyecto, el tareo correspondiente a los meses de abril, mayo, setiembre y octubre de 2023, de la obra en mención; consintió la contratación de Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; y de los hermanos Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna, sobrinos del regidor Alberto Luna Apaza; con vínculo de parentesco del tercer grado de consanguinidad; lo cual, seguidamente generó que se emitan las correspondientes Planillas de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento*

de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **José Antonio Ccente Olarte**, en su condición de **Inspector de Proyecto en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

11. **Lisbeth Calle Mayhuiri,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Residente del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 01 de junio de 2023 al 21 de diciembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 156-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 02 de junio de 20232023 **(Apéndice n.° 84)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 85)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 014-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n: Declaración Voluntaria Ante Contraloría, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en tres (3) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **Residente del Proyecto**: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", quien consintió que en la precitada obra labore el señor Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y la señora Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni; toda vez que, elaboró y suscribió los Tareos de personal obrero, de los meses de noviembre y diciembre de 2023, los que se comunicaron al Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales mediante los Informes n.os 080-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y 090-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente; lo que conllevó a que se efectúen los pagos por los trabajos realizados de las siguientes personas:

- Alejandro Condori Quispe, primo hermano del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa; como "Personal para recolección de residuos sólidos", del precitado proyecto, los meses de noviembre y diciembre de 2023.

- Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni; como "Personal de soterrado de residuos sólidos" del precitado proyecto, los meses de noviembre y diciembre de 2023

Ahora bien, en su condición de Residente de Proyecto sus funciones se encuentran establecidas en la "Directiva Para la Ejecución de I "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate" **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** (en cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); que señala las responsabilidades en aspectos administrativo y de control de la obra, como sigue:

> ***"7.2. DEL RESIDENTE DE OBRA***
> *(...)*
> *7.2.3 El Residente de Obra asume la responsabilidad de ejecutar la obra, en sus aspectos técnicos-económicos-administrativos y control de la obra, cuales quiera sea su modalidad de contratación y de manera permanente y a tiempo completo en la obra.*
> *(...)*
> ***7.2.5 SON FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *c) Es responsable técnico-económico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros (...)"*

En este contexto, según el parrafo precedente como Residente del Proyecto, incumplio sus funciones establecidas en la Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Entidad, donde señala que responsable técnico-económico-administrativo de la obra y en particular de los recursos ingresados como es mano de obra; lo que implica controlar el personal que puede acceder diariamente al proyecto para realizar labores; por lo cual, incluso antes de comunicar el tareo de las labores del mes, a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Residente del Proyecto quien tiene el contacto directo e inicial al incorporar a las personas que comienzan a trabajar en el proyecto; y es cuando le corresponde realizar sus funciones de control del personal que se incorpora.

Asimismo, al haber elaborado y suscrito, como Residente de Proyecto, el tareo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2023, del proyecto en mención; consintió la contratación de Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; y de Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni; lo cual, seguidamente generó que se emitan la correspondientes Planillas de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160° de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente*

los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]", respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas",* respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Lisbeth Calle Mayhuiri**, en su condición de **Residente de Proyecto en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

12. **Misael Choquehuanca Yapura,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Inspector del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 157-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 02 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 87)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 015-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n: Declaración Voluntaria Ante Contraloría, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en cuatro (4) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **Inspector de Proyecto,** "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", quien suscribió los tareos del personal donde se tareo al señor Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y a la señora Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni; toda vez que, suscribió los Tareos de personal obrero, de los meses de noviembre y diciembre de 2023, los mismos que remitieron al Sub Gerente de Medio Ambiente y Servicios Municipales mediante los Informes n.[os] 080-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** y 090-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente; lo que conllevó a que se efectúen los pagos por los trabajos realizados de las siguientes personas:

- Alejandro Condori Quispe, primo hermano del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa; como "Personal para recolección de residuos sólidos", del precitado proyecto, los meses de noviembre y diciembre de 2023.

- Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni; como "Personal de soterrado de residuos sólidos" del precitado proyecto, los meses de noviembre y diciembre de 2023.

De lo comentado por el señor Misael Choquehuanca Yapura respecto a la limitación de sus competencias como Inspector de Obra; cabe señalar que la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate" **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, (en cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Inspector de Obra responsabilidades en aspectos técnico-económico y administrativo de la obra, como se señala a continuación:

> ***"7.3. DEL INSPECTOR / SUPERVISOR DE OBRA***
> *(...)*
> *7.3.2 (...)* ***Asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en sus aspectos técnico - económico – administrativo.****(...)*
> *(...)*
> ***7.3.3 SON FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *a) Es responsable de la ejecución de la obra (Técnica- Financiera Administrativa) aplicando metodologías y acciones contempladas en la resolución de contraloría N° 195-88-C. (...)".*

En este contexto, en su condición de Inspector del Proyecto, es responsable, entre otros aspectos, de supervisar y fiscalizar la ejecución del proyecto en sus aspectos administrativos; lo que implica supervisar y fiscalizar respecto al adecuado control que deba hacerse sobre el personal que accede al proyeco para realizar labores; por lo cual, incluso antes de ser comunicado el tareo de las labores del mes a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Inspector del Proyecto, quien conjuntamente con el Residente del Proyecto; tienen contacto directo e inicial cuando se incorpora a las personas que comienzan a trabajar en el proyecto; y es cuando corresponde realizar sus funciones de supervisión y fiscalización, para observar que se haga el adecuado control sobre qué personas están siendo incorporadas.

Asimismo, al haber suscrito y dar visto bueno, como Inspector del Proyecto, al tareo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, del proyecto en mención; consintió la contratación de Alejandro Condori Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; y de Yeni Flora Canahuiri Quispe, esposa del regidor Alejandro Pucutuni Pucutuni; lo cual, seguidamente generó que se emitan la correspondientes Planillas de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2° y 3° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160° de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Misael Choquehuanca Yapura**, en su condición de **Inspector de Proyecto en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta

irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

13. **Virgilio Chillihuani Chillihuani,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Residente de la obra de: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Huacarpiña del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 07 de agosto de 2023 al 15 de diciembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 0206-2023-RRHH-MDO/JRG de 07 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 89)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 016-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante Escrito n.° 01 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, adjuntando en dos (2) folios.

Se ha evidenciado su participación en su condición de **Residente de la Obra**: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Huacarpiña del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", quien al haber consentido que en la precitada obra labore como Operario el señor Higidio Nina Quispe, primo hermano del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; toda vez que, elaboró y suscribió los Tareos de personal obrero, de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, los mismos que se remitieron al Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante los Informes n.° 47-2023 MDO-SGIUR-RO-VCHCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, n.° 066-2023-MDO/SGIUR/RO-VCHCH de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, n.° 073-2023-MDO/SGIUR/RO-VCHCH de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y n.° 086-2023-MDO/SGIUR/RO-VCHCH de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, respectivamente; lo que conllevó a que se efectúen los pagos respectivos.

El señor Virgilio Chillihuani Chillihuani menciona en sus comentarios presentados, que como Residente de Obra, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Ocongate, no tiene entre sus funciones la de "Nombramiento y/o contratación de personal"; al respecto, si bien el ROF de la Entidad no puntualiza expresamente esta función, cabe señalar que la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate" **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 69)** (cuyo visto hace referencia el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Residente de Obra, responsabilidades en aspectos administrativo y de control de la obra, como se señala a continuación:

> ***"7.2. DEL RESIDENTE DE OBRA***
> *(...)*
> *7.2.3 El Residente de Obra asume la responsabilidad de ejecutar la obra, en sus aspectos técnicos-económicos-administrativos y control de la obra, cuales quiera sea su modalidad de contratación y de manera permanente y a tiempo completo en la obra.*
> *(...)*
> ***7.2.5 SON FUNCIONES DEL RESIDENTE DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *c) Es responsable técnico-económico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros (...)"*

En este contexto, en su condición de Residente de la Obra, es responsable, entre otros aspectos, de efectuar el control de la obra, y de los aspectos administrativos; lo que implica controlar el personal que puede acceder diariamente a la obra para realizar labores; por lo cual, incluso antes de comunicar el tareo de las labores del mes, a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Residente de la Obra quien tiene el contacto directo e inicial al incorporar a las personas que comienzan

a trabajar en la obra; y es cuando le corresponde realizar sus funciones de control del personal que se incorpora.

Asimismo, al haber elaborado y firmado, como Residente de la Obra, el tareo correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, de la obra en mención; consintió la contratación de Higidio Nina Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; lo cual, seguidamente generó que se emita la correspondiente Planilla de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades*

que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Virgilio Chillihuani Chillihuani**, en su condición de **Residente de Obra en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

14. **Eisenhower Vicente Quintanilla Anyaipoma,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Inspector de la obra de: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Huacarpiña del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", por el periodo comprendido del 03 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en mérito del memorandum n.° 180-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 04 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**, y del Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros Prestadores de Servicios, de la Entidad **(Apéndice n.° 91)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 017-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0391-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n presentado el 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, en tres (3) folios.

En su condición de **Inspector del Proyecto**: "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Huacarpiña del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco", se ha evidenciado su participación al haber consentido que en la precitada obra labore como Operario el señor Higidio Nina Quispe, primo hermano del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad; toda vez que, suscribió los Tareos de personal obrero, del mes de setiembre, el mismo que se remitió al Sub Gerente de Infraestructura Urbana y Rural mediante Informe n.° 47-2023 MDO-SGIUR-RO-VCHCH de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; lo que conllevó a que se efectúe el pagos respectivo.

De lo comentado por el señor Eisenhower Vicente Quintanilla Anyaipoma, respecto a que: "el Inspector de obra no es la persona que realiza contrataciones para los tareos, la función netamente es de corroborar o dar conformidad a los trabajos realizados en obra"; al respecto, cabe señalar que la "Directiva Para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate" **(Apéndice n.° 48)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)** (en cuyo visto precisa el Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2021-MDO/Q, de 27 de agosto de 2021); establece para el Inspector de Obra, responsabilidades en aspectos técnico-económico y administrativo de la obra, como se señala a continuación:

> ***"7.3. DEL INSPECTOR / SUPERVISOR DE OBRA***
> *(...)*
> *7.3.2 (...)* ***Asume la responsabilidad técnica de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en sus aspectos técnico - económico – administrativo.****(...)*
> *(...)*
> ***7.3.3 SON FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA LAS SIGUIENTES:***
> *(...)*
> *a) Es responsable de la ejecución de la obra (Técnica- Financiera Administrativa) aplicando metodologías y acciones contempladas en la resolución de contraloría N° 195-88-C. (...)".*

En este contexto, en su condición de Inspector del Proyecto, es responsable, entre otros aspectos, de supervisar y fiscalizar la ejecución de la obra en sus aspectos administrativos; lo que implica supervisar y fiscalizar respecto al adecuado control que deba hacerse sobre el personal que accede a la obra para

realizar labores; por lo cual, incluso antes de ser comunicado el tareo de las labores del mes a instancias superiores, para el trámite del pago de planillas; es el Inspector del Proyecto, quien conjuntamente con el Residente del Proyecto; tienen contacto directo e inicial cuando se incorpora a las personas que comienzan a trabajar en la obra; y es cuando corresponde realizar sus funciones de supervisión y fiscalización, para observar que se haga el adecuado control sobre qué personas están siendo incorporadas.

Asimismo, al haber suscrito y dar visto bueno, como Inspector del proyecto, al tareo del mes de setiembre de 2023, de la precitada obra; consintió la contratación de Higidio Nina Quispe, pariente del alcalde de la Entidad, con vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; lo cual, seguidamente generó que se emita la correspondiente Planilla de pago.

Hechos que evidencian que no cauteló el cumplimiento de lo establecido en la Ley n.° 31299, "Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", publicada el 21 de julio de 2021.

Asimismo, vulneró los artículos 2, 3 del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM publicado el 30 de julio de 2000, modificado con Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM de 8 de marzo de 2002, relacionados a la configuración del acto de nepotismo, la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco de los funcionarios, directivos y servidores públicos y/o personal de confianza.

Del mismo modo, contravino lo señalado en el artículo 83 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2023 y modificatorias, y el artículo 160 de su Reglamento, aprobados con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionados al nepotismo, asimismo, con su actuar incumplió sus obligaciones de servidor público, establecidas en el artículo 39°, literales a), b) y d) de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; que señala: *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos [...]"*, respectivamente.

Con su actuar, también incumplió los deberes generales del empleado público previstos en el artículo 2 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2015, referidos a: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*" y en el artículo 16° que señala *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", "*c) Salvaguardar los intereses del Estado(...)".*

Así como, infringió el artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: *"(...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

De igual forma los Principios de la Función Pública establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°, Principios de la Función Pública: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*

Asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.11 Principio de verdad material del **artículo** IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los cuales estipula *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas"*, respectivamente.

En tal sentido, como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a la participación de **Eisenhower Vicente Quintanilla Anyaipoma**, en su condición de **Inspector de Proyecto en la Municipalidad Distrital de Ocongate**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "La Municipalidad Distrital de Ocongate realizó contrataciones de personas naturales con vínculo de parentesco con autoridades de la misma, configurándose actos de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "La Municipalidad Distrital de Ocongate realizó contrataciones de personas naturales con vínculo de parentesco con autoridades de la misma, configurándose actos de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó como terceros participes a las siguientes personas:

- Abel Huallpa Quispe, con DNI n.° [redacted], contrató con la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 560 de 25 de mayo de 2023, por tres (3) servicios prestados: "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 4+450 tramo Mahuayani-Santuario)"; "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico (Ruta KM 7+350 tramo Mahuayani-Santuario)"; y "Suministro e instalación en mantenimiento del servicio higiénico en el santuario de Qoyllority)", estos tres (3) servicios en conjunto por el monto de S/26 000,00; también contrató con la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 854 de 7 de agosto de 2023 por el servicio: "Contratación de suministro e instalación de piso machihembrado, puertas de madera y ventanas de madera (incluye cerrajería y vidrios), para las aulas de la I.E. Inicial N.° 1213 del centro poblado de Mallma", por el monto de S/17 000,00; asimismo, laboró como Maestro de Obra en el proyecto: "Mantenimiento del Local de Maquinarias y Equipo Mecánico de la Municipalidad de Ocongate de la Provincia de Quispicanchi del departamento de Cusco" el mes de julio de 2023, habiendo pagado la Entidad la suma de S/2 249.91; quien a sabiendas de ser primo hermano en cuarto grado de consanguinidad del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa, aceptó contratar con la Entidad para prestar servicios y aceptó laborar en la Entidad.

- Alejandro Condori Quispe, con DNI n.° [redacted], laboró como Peón del proyecto: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de abril, mayo, setiembre, octubre de 2023, siendo la suma de pagos que realizó la entidad, el monto de S/6 038,62; asimismo, laboró como Personal para recolección de residuos sólidos, del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de noviembre y diciembre de 2023, siendo la suma de pagos que realizó la Entidad S/3 173,78; quien a sabiendas de ser primo hermano en cuarto grado de consanguinidad del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa, aceptó laborar en la Entidad.

- Higidio Nina Quispe, con DNI n.° [redacted], laboró como Operario del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Huacarpiña del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, siendo la suma de pagos que realizó la Entidad S/8 064,84; quien a sabiendas de ser primo hermano en cuarto grado de consanguinidad del alcalde de la Entidad Moisés Quispe Huallpa, aceptó laborar en la Entidad.

- Kliver Sócrates Quispe Luna, con DNI n.° [redacted], laboró como Peón del proyecto: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de abril y mayo de 2023, siendo la suma de pagos que realizó la Entidad S/3 778,19; quien a sabiendas de ser sobrino en tercer grado de consanguinidad del regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Alberto Luna Apaza, aceptó laborar en la Entidad.

- Jhon Adán Quispe Luna, con DNI n.° [redacted], laboró como Peón del proyecto: "Instalación y Mejoramiento de los Espacios Deportivos en Ocho Comunidades Campesinas del Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de abril y mayo de 2023, siendo la suma de pagos que realizó la Entidad S/3 778,19; quien a sabiendas de ser sobrino en tercer grado de consanguinidad del regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Alberto Luna Apaza, aceptó laborar en la Entidad.

- Yeni Flora Canahuiri Quispe, con DNI n.° [redacted], laboró como Personal de soterrado de residuos sólidos, del proyecto: "Remodelación de Depósito de Residuos Sólidos, Adquisición de Mesa de Segregación y Capacitación en Servicios de Limpieza Pública, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Distrito de Ocongate – Provincia de Quispicanchi – Departamento de Cusco" los meses de noviembre y diciembre de 2023, siendo la suma de pagos que realizó la Entidad S/3 173.78; quien a sabiendas de ser esposa del regidor de la Municipalidad Distrital de Ocongate, Alejandro Pucutuni Pucutuni, aceptó laborar en la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad efectuado a la Municipalidad Distrital de Ocongate, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad distrital de Ocongate, contrató servicios mediante dos (2) Ordenes de Servicio a un proveedor con vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad con el Alcalde de la Entidad.

2. La Municipalidad distrital de Ocongate, contrató personal en tres (3) obras y en un (1) proyecto de limpieza pública, ejecutados por la Entidad, a tres (3) personas que estaban impedidas de contratar con la Entidad por tener vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad con el alcalde de la Entidad.

3. La Municipalidad distrital de Ocongate, contrató personal en una obra, ejecutada por la Entidad, a dos (2)

personas que estaban impedidas de contratar con la Entidad por ser sobrinos de un regidor de la Entidad, con vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad.

4. La Municipalidad distrital de Ocongate, contrató personal en un proyecto de limpieza pública, ejecutado por la Entidad, a una (1) persona que estaba impedida de contratar con la Entidad por ser la esposa de otro de los regidores de la Entidad.

 Hechos que contravienen el artículo 1° de la Ley n.° 31299 - Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; configurando acto de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ocongate comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Cusco:

2. Iniciar la acción penal contra las autoridades y funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Jurado Nacional de Elecciones

3. Para el inicio de las acciones que correspondan, en mérito al numeral 7.2 de las disposiciones específicas de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

N°	Detalle
Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de: Credencial otorgada a MOISES QUISPE HUALLPA de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de: Credencial otorgada a ALBERTO LUNA APAZA de 3 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de: Credencial otorgada a ALEJANDRO PUCUTUNI PUCUTUNI de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7	Copia impresa de: Resolución n.° 4204-2022-JNE de 29 de diciembre de 2022, del Jurado Nacional de Elecciones. Declara la conclusión del proceso de Elecciones Municipales 2022 y a los alcaldes provinciales y distritales para el periodo 2023 – 2026.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de: Acuerdo de Concejo n.° 003-2023-MDO/Q de 18 de enero de 2023. Conformación de las Comisiones Ordinarias para el año 2023.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de: Reglamento Interno del Concejo 2023-2026 de la Municipalidad Distrital de Ocongate, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MDO/Q de 09 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 3029-CCI de 4 de julio de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Hoja de Requerimiento n.° 446 de 15 de mayo de 2023. - Tres (03) solicitudes de cotización n.° 1080 de 17 de mayo de 2023. - Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1080 de 23 de mayo de 2023. - Orden de Servicio n.° 560 de 25 de mayo de 2023. Excepto los folios n.os 203, 217, 222-224, 230-263, 267-269 y 273-275 en copias simples.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 3030-CCI de 4 de julio de 2023.
Apéndice n.° 12	Copia simple de: Acta N° 24-2024-OCI/MPQ de 08 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 5002-CCI de 13 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Hoja de Requerimiento n.° 802 de 20 de julio de 2023. - Tres (03) solicitudes de cotización n.° 1713 de 25 de julio de 2023. - Cuadro Comparativo de Cotizaciones n.° 1713 de 03 de agosto de 2023. - Orden de Servicio n.° 854 de 07 de agosto de 2023. Excepto los folios n.os 318, 321-322, 325-356, 358-360, 364-366 y 381-382 en copias simples.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 5003-CCI de 13 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 00491-COE de 02 de agosto de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Planilla n.° 0344 de julio de 2023 y Tareo de personal obrero de julio de 2023, donde figura el nombre de Abel Huallpa Quispe. - Informe n.° 32-2023-MDO-SGIUR-UMI-RVC de 20 de julio de 2023. Excepto el folio n.° 397 en copia simple.
Apéndice n.° 16	Copia simple de: Acta n.° 59-2024-OCI/MPQ de 21 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de: Planilla n.° 0134 de abril de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe.

Apéndice n.° 18	Copia simple de: Tareo de personal obrero de abril de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe. Informe n.° 022-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 17 de abril de 2023.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 00292-COE de 01 de junio de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Planilla n.° 0186 de mayo de 2023 y Tareo de personal obrero de mayo de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe. - Informe n.° 060-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 16 de mayo de 2023. Excepto el folio n.° 420 en copia simple.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 00780-COE de 03 de octubre de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Planilla n.° 0495 de setiembre de 2023 y Tareo de personal obrero de setiembre de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe. - Informe n.° 186-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 15 de setiembre de 2023. Excepto el folio n.° 433 en copia simple.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 954-COE de 06 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Planilla n.° 0618 de octubre de 2023 y Tareo de personal obrero de octubre de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe. - Informe n.° 212-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 20 de octubre de 2023. Excepto los folios n.os 442 y 446 en copias simples.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada de: Planilla n.° 0655 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de:. Tareo de personal de noviembre de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe. Informe n.° 080-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 16 de noviembre de 2023. Excepto el folio n.° 452 en copia simple.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 003-COE de 04 de enero de 2024 y documentos adjuntos, tales como: - Planilla n.° 0780 de diciembre de 2023 y Tareo de personal de diciembre de 2023, donde figura el nombre de Alejandro Condori Quispe. - Informe n.° 090-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 12 de diciembre de 2023. Excepto los folios n.os 463 y 467 en copias simples.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de: Comprobante de pago n.° 761-COE de 02 de octubre de 2023 y documentos adjuntos, tales como: - Planilla n.° 0491 de setiembre de 2023 y Tareo de personal obrero de setiembre de 2023, donde figura el nombre de Higidio Nina Quispe. - Informe n.° 47-2023 MDO-SGIUR-RO-VCHCH de 20 de setiembre de 2023. Excepto el folio n.° 483 en copia simple.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de:

Comprobante de pago n.° 943-COE de 06 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos, tales como:

- Planilla n.° 0601 de octubre de 2023 y Tareo de personal obrero de octubre de 2023, donde figura el nombre de Higidio Nina Quispe.
- Informe n.° 066-2023-MDO/SGIUR/RO-VCHCH de 19 de octubre de 2023.

Excepto el folio n.° 496 en copia simple.

Apéndice n.° 27 — Copia autenticada de:
Comprobante de pago n.° 1086-COE de 05 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos, tales como:

- Planilla n.° 0684 de noviembre de 2023 y Tareo de personal obrero de noviembre de 2023, donde figura el nombre de Higidio Nina Quispe.
- Informe n.° 073-2023-MDO/SGIUR/RO-VCHCH de 17 de noviembre de 2023.

Excepto los folios n.os 507 y 510 en copia simple.

Apéndice n.° 28 — Copia autenticada de:
Comprobante de pago n.° 1208-COE de 27 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos, tales como:

- Planilla n.° 0783 de diciembre de 2023 y Tareo de personal obrero de diciembre de 2023, donde figura el nombre de Higidio Nina Quispe.
- Informe n.° 086-2023 MDO/SGIUR/RO-VCHCH de 12 de diciembre de 2023.

Excepto los folios n.os 521 y 522 en copia simple.

Apéndice n.° 29 — Copia autenticada de:
Acta de nacimiento n.° 357 de 20 de octubre de 1981, de Moisés Quispe Huallpa.

Apéndice n.° 30 — Copia simple de:
Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones n.° 003448-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 21 de mayo de 2024.
Oficio n.° 184-2024-OCI/MPQ-GA del 06 de mayo de 2024.
Oficio n.° 001080-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 29 de junio de 2024.

Apéndice n.° 31 — Copia simple de:
Consultas RENIEC de: Francisco Quispe Turpo.

Apéndice n.° 32 — Copia simple de:
Acta n.° 78-2024-OCI/MPQ de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 33 — Copia autenticada de:
Oficio n.° 88-2024-GM-MDO/Q. de 19 de setiembre de 2024.
Informe n.° 102-2024-OREC-MDO/Q-VQT de 18 de setiembre de 2024.

Copia simple de:
Oficio n.° 310-2024-OCI/MPQ-GA de 19 de agosto de 2024.
Oficio n.° 341-2024-OCI/MPQ-GA de 16 de setiembre de 2024.
Oficio n.° 92-2024-GM-MDO/Q, de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 34 — Copia autenticada de:
Acta de matrimonio n.° 21 de 14 de setiembre de 1975, de Francisco Quispe Turpo con Luperta Huallpa Ayrapuma.

Apéndice n.° 35 — Copia autenticada de:
Acta de nacimiento n.° 288 de 04 de agosto de 1984, de Abel Huallpa Quispe.

Apéndice n.° 36	Copia autenticada de: Acta de nacimiento n.° 215 de 22 de setiembre de 1948, de Mauricia Quispe Turpo.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de: Acta de matrimonio n.° 8 de 27 de junio de 1978, de Pablo Huallpa García con Mauricia Quispe Turpo.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de: Acta de nacimiento n.° 128 de 02 de mayo de 1970, de Alejandro Condori Quispe.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de: Acta de nacimiento n.° 69146758 de 30 de abril de 1934, de Agustina Quispe Turpo.
Apéndice n.° 40	Documento original de: Acta de nacimiento n.° 238 de 01 de setiembre de 1967, de Higidio Nina Quispe.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de: Acta de matrimonio n.° 7 de 15 de agosto de 1955, de Manuel Nina Contreras con Gerónima Quispe Turpo.
Apéndice n.° 42	Copia impresa de: Declaración jurada de Intereses de Moisés Quispe Huallpa de 2023 y 2024.
Apéndice n.° 43	Copia simple de: Declaración jurada de Intereses de Moisés Quispe Huallpa de 2021.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada de: Oficio n.° 409-2024-A-MDO/Q de 30 de setiembre de 2024 del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de: Carta n.° 002-2023.MQH-A-MDO/Q/C. de 06 de febrero de 2023. Libro de Actas de Ingreso de documentos y Egreso de documentos del área de Mesa de Partes, Tomo 4, folios 1, 404, 405. (6 folios)
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de: Informe n.° 027-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 14 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de: Memorándum Múltiple n.° 020-2023-GM-MDO/Q. de 16 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 48	Copia simple de: - Directiva para la Ejecución de Inversiones en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Ocongate de julio de 2020 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 159-2021-MDO/Q/C. de 3 de setiembre de 2021. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2023-GM-MDO/Q de 27 de abril de 2023. - Manual de Organización y Funciones marzo 2016, vigente al 2023 aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 021-2017-MDO/Q de 3 de marzo de 2017. - Directiva de Logística para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de la Municipalidad Distrital de Ocongate - Provincial de Quispicanchi – Cusco

se setiembre de 2021 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 235-2021-MDO/Q/C. de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 49 — Copia autenticada de:
Declaración Jurada de Nepotismo y Relación de Parentesco de Abel Huallpa Quispe, de 03 de julio de 2023.

Apéndice n.° 50 — Copia autenticada de:
Declaración Jurada de Nepotismo y Relación de Parentesco de Alejandro Condori Quispe, de 11 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 51 — Copia autenticada de:
Declaración Jurada de Nepotismo y Relación de Parentesco de Higidio Nina Quispe, de 06 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52 — Copia autenticada de:
Planilla n.° 0134 de abril de 2023, donde figuran Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna.

Apéndice n.° 53 — Copia simple de:
Tareo de personal obrero de abril de 2023, donde figuran Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna.
Informe n.° 022-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 54 — Copia autenticada de:
Comprobante de pago n.° 00292-COE de 01 de junio de 2023 y documentos adjuntos, tales como:
- Planilla n.° 0186 de mayo de 2023 y Tareo de personal obrero de mayo de 2023, donde figuran Kliver Sócrates Quispe Luna y Jhon Adán Quispe Luna.
- Informe n.° 060-2023/MDO/SGIUR/RO-EWSCH de 16 de mayo de 2023.

Excepto los folios n.os 655 y 656 en copia simple.

Apéndice n.° 55 — Copia autenticada de:
Acta de nacimiento n.° 349 de 17 de noviembre de 1972, de Alberto Luna Apaza.

Apéndice n.° 56 — Copia autenticada de:
Acta de nacimiento n.° 61913979 de 19 de abril de 2002, de Kliver Sócrates Quispe Luna.

Apéndice n.° 57 — Copia autenticada de:
Acta de nacimiento n.° 79 de 09 de abril de 1999, de Jhon Adán Quispe Luna.

Apéndice n.° 58 — Copia autenticada de:
Acta de nacimiento n.° 295 de 01 de octubre de 1978, de Flavia Luna Yana.

Apéndice n.° 59 — Copia simple de:
Declaración jurada de Intereses de Alberto Luna Apaza de 2023.

Apéndice n.° 60 — Copia autenticada de:
Carta n.° 001-2023.ALA. de 30 de enero de 2023.
Libro de Actas de Ingreso de documentos y Egreso de documentos del área de Mesa de Partes, Tomo 4, folios 1, 388, 389.
Cuaderno de Registro de Ingreso de documentos 2023, folios 18 y 19.

Apéndice n.° 61	Copia autenticada de: Informe n.° 023-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 06 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de: Memorándum Múltiple n.° 016-2023-GM-MDO/Q. de 08 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada de: Planilla n.° 0655 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 64	Copia autenticada de: Tareo de personal de noviembre de 2023, donde figura el nombre de Yeni Flora Canahuiri Quispe. Informe n.° 080-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 16 de noviembre de 2023. Excepto los folios n.° 695 en copia simple.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada de: Planilla n.° 0780 de diciembre de 2023, donde figura el nombre de Yeni Flora Canahuiri Quispe.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada de: Tareo de personal de diciembre de 2023, donde figura el nombre de Yeni Flora Canahuiri Quispe. Informe n.° 090-2023-LCM-SGMAYSM-MDO de 12 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 67	Copia simple de: Declaración jurada de Intereses de Alejandro Pucutuni Pucutuni de 2023.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de: Acta de matrimonio n.° 00513638 de 30 de abril de 2003, de Alejandro Pucutuni Pucutuni con Yeni Flora Canahuiri Quispe.
Apéndice n.° 69	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024. - Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 009-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0010-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0011-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0012-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0013-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0014-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0015-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0016-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 0017-2024-CG/OCI-SCE-4-MPQ, Cédula de notificación electrónica n.° 00000017-2024-CG/0391-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Moisés Quispe Huallpa, mediante carta n.° 02-2024-MQH de 22 de noviembre de 2024, adjuntando en once (11) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Alberto Luna Apaza, mediante carta n.° 001-2024-ALA de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en seis (6) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Mirtha Jane Quispe Vasquez, mediante carta n.° 001-2024-MJQV de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en treinta (30) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Eulogio Apaza Martinez, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en cinco (5) folios.

- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Pedro Pascual Rodriguez Arosquipa, mediante escrito n.° 01 de 19 de noviembre de 2024, adjuntando en quince (15) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Paulino Roque Alavi Chillihuani, mediante escrito n.° 01 de 22 de noviembre de 2024, adjuntando en cinco (5) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Juan Carlos Huancahuire Puelles, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en once (11) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por Angeluz Gerson Peña Choque, mediante carta n.° 002-2024-AGPC-GERENCIA M./O/Q de 25 de noviembre de 2024, adjuntando en ocho (8) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Ramiro Vega Conza, mediante carta de descargo s/n de 19 de noviembre de 2024, adjuntando en diez (10) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Alexei Che Uscamayta Guzman, mediante carta n.° 01-2024 de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en dos (2) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Edwin Waldir Salas Chuyacama, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en seis (6) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado de forma extemporánea por José Antonio Ccente Olarte, mediante carta n.° 001-2024-JACCO-INSPECTOR DE OBRA de 21 de noviembre de 2024, adjuntando en veintisiete (27) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Lisbeth Calle Mayhuiri, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en tres (3) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Misael Choquehuanca Yapura, mediante documento s/n de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en tres (3) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Virgilio Chillihuani Chillihuani, mediante escrito n.° 01 de 20 de noviembre de 2024, adjuntando en dos (2) folios.
- Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentado por Eisenhower Vicente Quintana Anyaipoma, mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2024, adjuntando en tres (3) folios.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 70 Copia simple de:
Oficio n.° 193-2024-OCI/MPQ-GA del 08 de mayo de 2024.
Oficio n.° 199-2024-OCI/MPQ-GA de 14 de mayo de 2024.
Oficio n.° 002-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024.

Oficio n.° 005-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 27 de setiembre de 2024.
Oficio n.° 006-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 03 de octubre de 2024.

Oficio n.° 37-2024-GM-MDO/Q. de 17 de mayo de 2024.
Oficio n.° 91-2024-GM-MDO/Q. de 25 de setiembre de 2024.
Oficio n.° 94-2024-GM-MDO/Q. de 04 de octubre de 2024.
Oficio n.° 98-2024-GM-MDO/Q. de 11 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 71 — Copia autenticada de:
Resolución de Alcaldía N° 050-2023-MDO/Q de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 72 — Copia autenticada de:
Resolución de Alcaldía N° 157-2023-MDO/Q de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 73 — Copia autenticada de:
Resolución de Alcaldía N° 281-2023-MDO/Q de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 74 — Copia autenticada de:
Resolución de Alcaldía N° 108-2023-A-MDO/Q de 12 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 75 — Copia autenticada de:
Resolución de Alcaldía N° 282-2023-A-MDO/Q de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 76 — Copia autenticada de:
Memorándum N° 145-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 01 de junio de 2023.

Apéndice n.° 77 — Copia impresa de:
Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Ramiro Vega Conza.

Apéndice n.° 78 — Copia autenticada de:
Memorándum N° 142-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 79 — Copia impresa de:
Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Alexei Che Uscamayta Guzmán.

Apéndice n.° 80 — Copia autenticada de:
Memorándum N° 64-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 81 — Copia impresa de:
Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Edwin Waldir Salas Chuyacama.

Apéndice n.° 82 — Copia autenticada de:
Memorándum N° 65-2023-URRHH-MDO/CAPCC de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 83 — Copia impresa de:
Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de José Antonio Ccente Olarte.

Apéndice n.° 84 — Copia autenticada de:
Memorándum N° 156-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 02 de junio de 2023.

Apéndice n.° 85 — Copia impresa de:
Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Lisbeth Calle Mayhuiri.

Apéndice n.° 86	Copia autenticada de: Memorándum N° 157-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 02 de junio de 2023.
Apéndice n.° 87	Copia impresa de: Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Misael Choquehuanca Yapura.
Apéndice n.° 88	Copia autenticada de: Memorándum N° 0206-2023-RRHH-MDO/JRG de 07 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 89	Copia impresa de: Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Virgilio Chillihuani Chillihuani.
Apéndice n.° 90	Copia autenticada de: Memorándum N° 180-2023-URRHH-MDO/RMQCC de 04 de julio de 2023.
Apéndice n.° 91	Copia impresa de: Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadoras de Servicios de la Entidad de Eisenhower Vicente Quintanilla Anyaipoma.

Urcos, 03 de diciembre de 2024.

CPC. Claudia Sofia Chacon Gonzales
Supervisor de la Comisión de Control

Econ. Carlos Enrique Pallardel Muñiz
Jefe de la Comisión de Control

Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Urcos, 03 de diciembre de 2024.

Mgtr. Carlos Alfredo Che Morveli
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 105-2024-2-0391-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Distrital de Ocongate realizó contrataciones de personas naturales con vínculo de parentesco con autoridades de la misma, configurándose actos de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.	Moisés Quispe Huallpa	[redacted]	Alcalde	02/01/2023	a la fecha	Ley n.° 30057	[redacted]		x	x	
2		Alberto Luna Apaza	[redacted]	Regidor	02/01/2023	a la fecha	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]		x	x	
3		Alejandro Pucutuni Pucutuni	[redacted]	Regidor	02/01/2023	a la fecha	Autoridad elegida por voto popular	[redacted]		x	x	
4		Mirtha Jane Quispe Vásquez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	01/03/2023	11/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		x	x	
5		Eulogio Apaza Martínez	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	12/07/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		x	x	
6		Angeluz Gerson Peña Choque	[redacted]	Gerente Municipal	15/05/2023	a la fecha	Ley n.° 30057	[redacted]		x	x	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7		Ramiro Vega Conza	[redacted]	Residente de Obra	01/06/2023	31/10/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
8		Alexei Che Uscamayta Guzmán	[redacted]	Inspector de Obra	29/05/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
9		Edwin Waldir Salas Chuyacama	[redacted]	Residente de Obra	08/03/2023	30/12/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
10		José Antonio Ccente Olarte	[redacted]	Inspector de Obra	13/03/2023	30/11/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
11		Lisbeth Calle Mayhuiri	[redacted]	Residente de Proyecto	01/06/2023	21/12/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
12		Misael Choquehuanca Yapura	[redacted]	Inspector de Proyecto	01/07/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
13	La Municipalidad Distrital de Ocongate realizó contrataciones de personas naturales con vínculo de parentesco con autoridades de la misma, configurándose actos de nepotismo, afectando el correcto funcionamiento de la	Virgilio Chillihuani Chillihuani	[redacted]	Residente de Obra	07/08/2023	15/12/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	
14		Eisenhower Vicente Quintanilla Anyaipoma	[redacted]	Inspector de Obra	03/07/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		x	x	

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
	administración pública, la transparencia en las contrataciones del estado y limitando el acceso a la función pública en condiciones de igualdad y meritocracia.											

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V° B° - SUPERVISIÓN

Municipalidad Provincial de Quispicanchi - Órgano de Control Institucional

Urcos, 4 de diciembre de 2024

OFICIO N° 420-2024-OCI/MPQ-GA

Señor:
Moisés Quispe Huallpa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocongate
Plaza de Armas s/n
Ocongate/Quispicanchi/Cusco. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 105-2024-2-0391-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 001-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 23 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contrataciones de Personas con Vínculo de Parentesco con Autoridades de la Entidad", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 105-2024-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de las autoridades y funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 011-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 7 de noviembre de 2024.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado de Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones personales.

Atentamente,
Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 11:34:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Mgtr. Carlos A. Che Morveli
Jefe
Órgano de Control Institucional

Cc.
Archivo.-
CACM/sgac
Contiene (01) folio + 02 tomos en 1044 folios

Firmado digitalmente por CHE MORVELI Carlos Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 15:06:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0391-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 420-2024-OCI MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - "CONTRATACIONES DE PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA ENTIDAD" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MOISES QUISPE HUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195499765
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 105-2024-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de las autoridades y funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 011-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 7 de noviembre de 2024

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 420-2024-OCI MPQ-GA
2. INFORME NRO 105-2024-2-0391-SCE - 2 TOMOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OUH5H2**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 15:07:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 420-2024-OCI MPQ-GA
EMISOR	:	CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - JEFE DE OCI - "CONTRATACIONES DE PERSONAS CON VÍNCULO DE PARENTESCO CON AUTORIDADES DE LA ENTIDAD" - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MOISES QUISPE HUALLPA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 105-2024-2-0351-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de las autoridades y funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de los cuales la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Cabe señalar, que lo precitado se le comunicó mediante Oficio n.° 011-2024-OCI/MPQ-SCE-4 de 7 de noviembre de 2024

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20195499765**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0391-02-005
2. Oficio N° 420-2024-OCI MPQ-GA
3. INFORME NRO 105-2024-2-0391-SCE - 2 TOMOS

NOTIFICADOR : CARLOS ALFREDO CHE MORVELI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U9A6Q0**